

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL RADICADO: 63001400300620190051400. MEMORIAL CONTESTADO
REQUERIMIENTO DE AUTO DE ESTADO 097 DE 16 DE JUNIO DE 2021

CARMEN IBARRA VELEZ <carmenibarravelez@hotmail.com>

Vie 18/06/2021 14:02

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

OFICIO CONTESTANDO REQUERIMIENTO DE NUEVO AVALUO OFICIAL.pdf;



Armenia Quindío, 18 de junio de 2021

Señor:

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA E.S.D.

Radicado: 2019-514
Demandante: CARLOS ANDRES GALLEGO URIBE
Demandado: HUGO FERNEY MARTINEZ MEJIA
Proceso: EJECUTIVO

CARMEN ROSA IBARRA VELEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.861.400 expedida en Bucaramanga (Santander), abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 201.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria en procuración del Señor **CARLOS ANDRES GALLEGO URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.725.239 expedida en Armenia (Quindío), por medio del presente escrito, en respuesta al requerimiento expresado por el Despacho en auto de fecha 15 de junio de 2021 y notificado en estado 097b de 16 de junio del mismo año, procedo a indicar que el deseo de mandante es realizar la venta en pública subasta de los derechos derivados de la posesión del vehículo objeto de la medida, para lo cual procedo a adjuntar nuevamente el certificado **AVALUO OFICIAL** del vehículo y El dictamen pericial.

De antemano agradezco la colaboración prestada.

Atentamente;

CARMEN IBARRA VELEZ

Anexos: Adjunto Avalúo Oficial y Dictamen pericial.



CARMEN IBARRA VELEZ

Abogada

Dirección: Carrera 14 No 23-15 Oficina 1006 Ed. Camara de Comercio de Armenia





Armenia Quindío, 18 de junio de 2021

Señor:
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA E.S.D.

Radicado: 2019-514
Demandante: CARLOS ANDRES GALLEGO URIBE
Demandado: HUGO FERNEY MARTINEZ MEJIA
Proceso: EJECUTIVO

CARMEN ROSA IBARRA VELEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.861.400 expedida en Bucaramanga (Santander), abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 201.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria en procuración del Señor **CARLOS ANDRES GALLEGO URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.725.239 expedida en Armenia (Quindío), por medio del presente escrito, en respuesta al requerimiento expresado por el Despacho en auto de fecha 15 de junio de 2021 y notificado en estado 097b de 16 de junio del mismo año, procedo a indicar que el deseo de mandante es realizar la venta en pública subasta de los derechos derivados de la posesión del vehículo objeto de la medida, para lo cual procedo a adjuntar nuevamente el certificado **AVALUO OFICIAL** del vehículo y El dictamen pericial.

De antemano agradezco la colaboración prestada.

Atentamente;

CARMEN IBARRA VELEZ

Anexos: Adjunto Avalúo Oficial y Dictamen pericial.



DIRECCIÓN

Carrera 14 No. 23-15 oficina 1006
Ed. Cámara de comercio Armenia.



TELÉFONO

3218498983



CORREO ELECTRÓNICO

carmenibarravelez@hotmail.com

Bogotá D.C., 18 de junio de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):

carmen ibarra velez

37861400

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 18 de junio de 2021 a las 12:56 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	PASAJEROS
Clase:	BUSETA
Marca:	HINO
Línea:	FB 4J 4X2 MT
Cilindraje:	5307
Cantidad de Pasajeros:	27
Modelo:	2002
Base Gravable:	\$22.480.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

DICTAMEN PERICIAL

SOBRE BUSETA DE SERVICIO ESPECIAL

MAURICIO GAVIRIA OLANO

PERITO

2020

1. INFORMACION BASICA

- 1.1 Solicitante, El presente avalúo fue solicitado por el Sr. John Fredy Muñoz
- 1.2 Radicado
- 1.3 Tipo de Bien, Es un bien mueble, vehículo.
- 1.4 Tipo de Avalúo, Comercial.
- 1.5 Marca del Vehículo, Hino

2. INFORMACION DEL VEHICULO

- 2.1 Marca, Hino
- 2.2 Línea FB4J
- 2.3 Referencia, Buseta
- 2.3 Placas, SJR 916
- 2.4 Capacidad, 24 Pax.
- 2.5 Modelo, 2002
- 2.6 Color, Verde y Blanca
- 2.7 No de Chasis, JHOFB4JGT2XX11308
- 2.8 No de Motor JO5CTE12141
- 2.9 Combustible, Diésel
- 3.0 Matricula, Secretaria Mpal. Tránsito y Transporte de Dosquebradas

3. PROPIETARIO

El propietario del vehículo:

Rosero Grajales Milena Patricia

4. ESTADO DEL VEHICULO

El vehículo se encuentra hace más de 6 meses, en un parqueadero de la ciudad de Calarcá.

Este vehículo, se llevó hasta donde se encuentra en una grúa, ya que no prende.

Ha estado al sol y al agua, debido a esto está en muy mal estado mecánicamente, en pintura, y en su interior

Así:

Llantas a media vida

No tiene caja de herramientas

Sistema hidráulico malo

Tanque de combustible con sedimento, y posiblemente restos de gasolina podrida.

Pintura regular estado (mareada), por lo mismo al sol y al agua
Silletería en regular estado, pero por mantenimiento.

La línea si esta buena.

En resumen, está en muy regular estado, ya que lleva mucho tiempo
parqueado, esta al sol y al agua.

5. COMERCIALIZACION

La comercialización de este tipo de vehículos en el mercado del usado
Es buena.

Pero, tenemos que este vehículo por su estado de deterioro tan grande,
tiene un castigo.

6. METODO UTILIZADO EN EL AVALUO

En este avalúo utilizamos el método COMPARATIVO o de MERCADOS
Es la técnica valuadora que busca establecer el valor comercial del bien,
a partir de un estudio de ofertas, demandas y transacciones recientes
de bienes similares y comparables al bien del avalúo.

7. CONSIDERACIONES

Este vehículo esta parqueado hace varios meses, y durante este tiempo
ha estado al sol y al agua, sin ningún cuidado ni mantenimiento; por lo
que su estado mecánico es deplorable en su motor, no se sabe qué
problema mecánico tiene, pues no se ha prendido nunca, y a este
parqueadero llego en grúa, la pintura está mareada por el sol; por lo
tanto, habría que hacer una inversión considerable para ponerla otra
vez en buenas condiciones.

Por esta consideración, en este avalúo se tendrá un castigo.

8. INVESTIGACION ECONOMICA

8.1 Valor Adoptado

Este tipo de busetas, está en los valores, TUCARRO.COM:

➤ Busetas HINO, Mod. 2004 Humberto 3108533329	\$55.000.000.00
➤ Busetas HINO, Mod. 2005 Julián 3128390734	58.000.000.00
➤ Busetas HINO, Mod. 2004	70.000.000.00

Tomamos el valor más alto y el más bajo, para sacar el valor de
esta buseta de placas **SJR916**, estando en buen estado sería de

Pero por su estado se tomaría solo el **70%** del valor real del mismo.
Por lo tanto, el valor de este bien mueble Buseta sería de

\$43.750.000.00.

9. PROPOSITO

El objeto del presente informe, es estimar el valor real y comercial que tendría en el mercado inmobiliario al mes de Agosto del año en curso el inmueble en mención.

Se entiende por valor real y justiprecio del predio, el valor por el cual podría negociarse en un tiempo razonable y en condiciones normales de mercado inmobiliario, sin que medie fuerza alguna en las transacciones.

Esta metodología la rige el decreto 1420 de 1998, del Ministerio de Desarrollo Económico, y la Resolución 762 del IGAC.

OTROSI: (avalúo de la posesión)

Este es un avalúo sobre la posesión ejercida sobre este vehículo.

“La situación de los bienes muebles, que se van depreciando y desgastando materialmente con el uso y el tiempo, por ejemplo un vehículo, porque no tiene el mismo valor un automóvil del 2012 que uno del 2016.”

“Aspectos relevantes y regulatorios de la institución posesoria”

Art. 762 del C. C. definición de posesión

La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo

Así, tenemos que la expectativa sobre el avalúo de la posesión, recaería sobre el 50% del valor real del vehículo en este momento; entonces el valor sobre la posesión de la buseta de placas SJR916, marca HINO sería de:

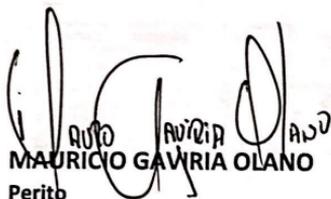
\$21.875.000.00

Los hechos presentados son correctos, los análisis, quedan restringidos únicamente a la hipótesis a que se hace referencia; los honorarios del perito no dependen en manera alguna de aspectos del informe, se ha cumplido a cabalidad el encargo de conformidad con normas éticas y profesionales.

El perito pone de manifiesto, no tiene ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietarios del vehículo objeto del avalúo que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses como tampoco ningún interés, directo o indirecto con el bien avaluado ni presente ni futuro.

El valor del mercado que se asigna, es el valor real que corresponde a una operación de contado entendiendo como tal que se refiere al valor actual.

El valor asignado se entiende como valor presente del vehículo tal y como está en el momento de efectuar la visita de inspección.



MAURICIO GAVIRIA OLANO
Perito

C.c. 71.582.345

Cel.312 2049799



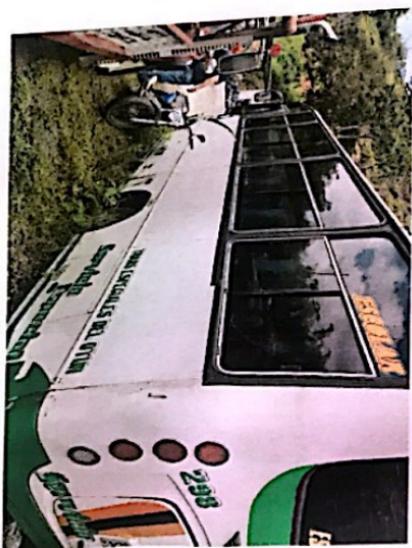
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

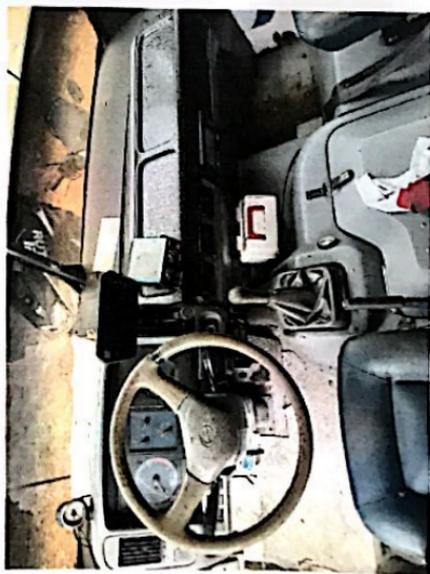


Licencia y Datos **LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10016339125**

PLACA SJR916	MARCA HINO	LÍNEA FBAJ	MODELO 2002
CILINDRADA CC 5.307	COLOR BLANCO VERDE	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO BUSETA	TIPO CARRROCERIA CERRADA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD kg/PSJ 30
NÚMERO DE MOTOR JOSCE12141	REG N	VIN *****	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CUARIS JHOFB4JGTZX11308	REG N
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES ROSERO GRAJALES MILENA PATRICIA	IDENTIFICACIÓN C. C. 29631403		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD *****	SINDAJE *****	POTENCIA HP 0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN *****	VIE FECHA IMPORT. 1	PUERTAS 2
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****		
FECHA MATRÍCULA 22/04/2002	FECHA EXP. LIC. TTD 27/06/2018	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA MCPAL TTOYTE DOSQUEBRADAS		
LT03003028895		





Armenia

Yo, **MAURICIO GAVIRIA OLANO**, identificado como aparece al pie de mi firma; manifiesto bajo la gravedad de juramento que el anterior dictamen lo rindo a mi real saber y entender; y estoy dispuesto a ratificarlo, aclararlo o complementarlo en el momento que sea necesario.

La dirección para notificaciones:

Centro Comercial Bariloche oficina No 20

Armenia, Quindío.



MAURICIO GAVIRIA OLANO

Cc. 71.582.345

Cel. 312 2049799

Yo **MAURICIO GAVIRIA OLANO**, identificado con la cedula No 71.582.345, auxiliar de la justicia; con estudios de administración, mercadeo, derecho, alta gerencia y administración financiera. Con No de celular 312 2049799.

Mis conocimientos han servido a la actividad judicial, en la modalidad de perito evaluador en procesos de diferente índole como son: Reparaciones Directas, Divisorios, Posesorios, Falsas Tradiciones, Indemnizaciones, Mejoras, Incumplimientos, Enfermedades Laborales, Daños y Avalúos de Vehículos, Maquinarias y Equipos, entre muchas otras cosas.

Todo esto dentro de la actividad judicial del Tribunal Administrativo del Quindío, Juzgados 1, 2, 3, 4, Civiles del Circuito; 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 8 Civiles Municipales; Juzgados 1, 2, 3, Penales de Conocimiento de Armenia; Juzgados Promiscuos de Salento, Génova, Montenegro, Córdoba, Circasia, Tebaida; Fiscalías 12, 13, 17 Locales; 8 y 17 Seccionales; Dirección de Impuestos Nacionales DIAN; Dirección de Gestión Tributaria de la Gobernación del Quindío; Secretaría de Gobierno Municipal de Armenia; Corporación Financiera Cafetera COFINCAFE, etc.

Todo esto en compañía de los Abogados, Doctores:

Gustavo Rendón, Carlos Mario Daza, Alejandro Arias, Julio Cesar Giraldo, José Manrey Cabrera, Alfonso Guzmán, Fabián Niño, German Aristizábal, Rafael Gil, Gilberto Román, Claudia Arias, Jairo García, Gloria Cecilia Gracia, Andrés Zúñiga, Alberto Murillo, Verónica Giraldo, Fernando Pachón, Jorge López, Mónica Buitrago, Pilar Mejía; entre otros.

Trajo hecho con la seriedad y el conocimiento necesarios para esto.



MAURICIO GAVIRIA OLANO
Perito

Cc 71.582.345

Cel. 312 2049799

Yo **MAURICIO GAVIRIA OLANO**, identificado con la cedula No 71.582.345, auxiliar de la justicia; con estudios de administración, mercadeo, derecho, alta gerencia y administración financiera. Con domicilio en el Barrio 7 de Agosto, Mna 13 No 14, y con No de celular 312 2049799.

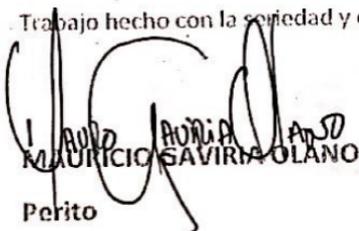
Mis conocimientos han servido a la actividad judicial, en la modalidad de perito evaluador en procesos de diferente índole como son: Reparaciones Directas, Divisorios, Posesorios, Falsas Tradiciones, Indemnizaciones, Mejoras, Incumplimientos, Enfermedades Laborales, Daños y Avalúos de Vehículos, Maquinarias y Equipos, entre muchas otras cosas.

Todo esto dentro de la actividad judicial del Tribunal Administrativo del Quindío, Juzgados 1, 2, 3, 4, Civiles del Circuito; 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 8 Civiles Municipales; Juzgados 1, 2, 3, Penales de Conocimiento de Armenia; Juzgados Promiscuos de Salento, Génova, Montenegro, Córdoba, Circasia, Tebaida; Fiscalías 12, 13, 17 Locales; 8 y 17 Seccionales; Dirección de Impuestos Nacionales DIAN; Dirección de Gestión Tributaria de la Gobernación del Quindío; Secretaria de Gobierno Municipal de Armenia; Corporación Financiera Cafetera COFINCAFE, etc.

Todo esto en compañía de los Abogados, Doctores:

Gustavo Rendon, Carlos Mario Daza, Raúl Solorza, Alejandro Arias, Julio Cesar Giraldo, José Manrey Cabrera, Alfonso Guzmán, Fabian Niño, German Aristizábal, Rafael Gil, Gilberto Román, Claudia Arias, Jairo García, Gloria Cecilia Gracia, Andrés Zúñiga, Alberto Murillo, Verónica Giraldo, Fernando Pachón, Jorge López, Mónica Buitrago, Pilar Mejía; entre otros.

Trabajo hecho con la seriedad y el conocimiento necesarios para esto.



MAURICIO GAVIRIA OLANO

Perito

Cc 71.582.345

Cel. 312 2049799



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2010 de la Superintendencia de
Industria y Comercio

El señor(a) MAURICIO GAVIRIA OLANO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 71.532.345, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 20 de Julio de 2013 y se le ha asignado el número de avaluador AVAI. 71532345.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MAURICIO GAVIRIA OLANO se encuentra activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Inmuebles Especiales
- Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil
- Semovientes y Animales

Los datos de contacto del Avaluador son:

Dirección: BARRIO 7 DE AGOSTO MZ 13 N° 14
Departamento: QUINDÍO
Ciudad: ARMENIA
Teléfono: 3122049799
Correo Electrónico: maurogav2001@hotmail.com
Perfil académico: Técnico para la Formación del Trabajo y el Desarrollo Humano

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) MAURICIO GAVIRIA OLANO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 71.532.345.

El(la) señor(a) MAURICIO GAVIRIA OLANO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 IDENTIFICACION CIUDADANA
 N.º 71.582.345
GAVIRIA OLANO
 MEDELLIN
MAURICIO
 N.º 71.582.345
 Vigencia hasta: 31 de marzo de 2016
 Ciudad y fecha de expedición: Armenia 1 de abril de 2016
 Valido únicamente para posesión



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION
 SALA ADMINISTRATIVA
 OFICINA JUDICIAL
 ARMENIA QUINDO
LICENCIA AUXILIAR DE LA JUSTICIA
NOMBRE: Mauricio Gaviria Olanó
C.C. 71.582.345
 Vigencia hasta: 31 de marzo de 2016
 Ciudad y fecha de expedición: Armenia 1 de abril de 2016
 Valido únicamente para posesión



FECHA DE NACIMIENTO: 21-FEB-1959
MEDELLIN
 (ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO:
1.80 A+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO
05-SEP-1978 MEDELLIN
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 PERCE UNIFICADO
 A 2016100-04161228-04-0071562345-20070913 810631072604 02 24889480



CARGOS
 Perito Avaluador: inmuebles, muebles, maquinaria pesada, automotores, aeronaves, daños y perjuicios y equipos e instalaciones industriales
JEFE OFICINA JUDICIAL ARMENIA Q
 Jefe de Oficina Judicial
 Auxiliar de la Justicia
 En caso de pérdida favor devolver al Despacho u Oficina Judicial más cercana
 Calle 20 Cra 11 Esquina * Palacio de Justicia * Oficina 108 * Tel. 7412043
 Armenia Quindío



Partición de bienes. Proceso No. 672 del 2019 Juzgado Sexto Civil Municipal

Orlando Orrego Rojas <albatrox59@hotmail.com>

Vie 25/06/2021 14:06

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Partición de bienes Juzgado Sexto Civil Municipal.pdf;

Doctor
JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ
Juez Sexto Civil Municipal en Oralidad
Armenia, Quindío.

Referencia:	Proceso:	Sucesión intestada
	Demandante:	ÁLVARO ARANGO MONTOYA
	Causante:	JAIRO ANTONIO ARANGO MONTOYA
	Radicación:	No. 00672 del 2019
	Asunto:	Escrito de partición y adjudicación de bienes del causante

Orlando Orrego Rojas, conocido dentro del proceso de la referencia como el apoderado de la parte demandante, con todo respeto, presento el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante, dentro el término de los 10 días dados por el Despacho, para tal fin, en la audiencia celebrada el 11 de junio del 2021, de acuerdo con el artículo 507. Decreto de partición y designación del partidor y 508. Reglas para el partidor del Código General del Proceso,

TRABAJO DE PARTICION:

ACERVO HEREDITARIO:

El señor Álvaro Arango Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.516.574 expedida en Armenia, Quindío, es propietario del 50%, según Escritura Pública No. 237 del 19 de febrero de 1990, de la Notaría Tercera de Armenia, Quindío, cuyo otro 50% es propiedad del causante, del bien inmueble inventariado y avaluado en el presente proceso, participa en su calidad de heredero y subrogatorio de los derechos herenciales, según Escritura Pública No. 1.159 del 4 de mayo del 2017, de la Notaría Tercera de Armenia, Quindío, en el presente proceso, y por la presunción de repudio de la herencia por parte de la señora Ana Ligia Arango Montoya, identificada con la cédula No. 24.476.155, expedida en Armenia, Quindío, según auto notificado por estado el día 12 de abril del 2021, el señor Álvaro Arango Montoya, participa únicamente en la totalidad de la herencia del causante.

El monto del activo es la suma de cuarenta millones de pesos moneda corriente (\$40.000.000), tal como se manifestó en el escrito y audiencia de inventarios y avallúos, que corresponde a un 50% de un bien inmueble; también se manifestó que no hay pasivo alguno del causante para relacionar.

En consecuencia, el activo corresponde al 50% de un bien inmueble, que es el siguiente:

PARTIDA PRIMERA: El 50% del inmueble sobre el que reposa el derecho de dominio y la posesión material, propiedad del causante Jairo Antonio Arango Montoya, consistente en el apartamento número trescientos dos (302) del edificio "San Jorge" ubicado en el área urbana de esta ciudad de Armenia Quindío, en la calle doce (12), número veinte, cincuenta y uno (20-51) con cedula catastral No. 01-4-157-002, con un área aproximada de ciento sesenta y cuatro metros cuadrados, con cincuenta y ocho centímetros cuadrados (164.58m2), comprendido dentro de los siguientes linderos generales longitudinales: ### Por el NORTE: En una longitud de 21.10 metros, con la calle doce (12). Por el SUR: En una longitud de 21.20 metros, con lote de propiedad del Municipio de Armenia (Subestación de la CHEC). Por el ORIENTE: En una longitud de 8.30 metros, con propiedad del señor Alberto Ramírez. Por el OCCIDENTE: En la longitud de 7.30 metros, con la carrera 21. ### Edificación constante de cuatro (4) locales y ocho (8) apartamentos. **EL APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS DOS (#302)** nivel + 5.50 y + 7.85 metros, su área privada es de 81.47 metros cuadrados, altura libre de 2.35 metros. Entrada por la calle 12, placa número 20-51; consta de: 3 alcobas, sala comedor, cocina, ropas, alcoba de servicio, con baño, con un coeficiente de copropiedad del 10.74% y ficha catastral número 63001010401570024901, según el certificado de tradición, y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos

Entrando a mano izquierda, del punto 1 al punto 2, en longitud de 2.50 metros, con muro divisorio con zona de uso común del edificio (escaleras) y con vacío sobre la calle 12. Del punto 2 al punto 3, en longitud de 9.25 metros con muro de fachada principal del edificio, que da con vacío sobre la calle 12, Del punto 3 al punto 4, en longitud de 6.10 metros, con muro divisorio, con propiedad del señor Alberto Ramírez. Del punto 4 al punto 5, en longitud de 5.50 metros, en línea quebrada con muro divisorio del edificio que da con vacío sobre el patio del apartamento 202 del mismo edificio. Del punto 5 al punto 6, en longitud de 7.00 metros, con muro divisorio, con propiedad del Municipio de Armenia, (Subestación Chec), del punto 6 al punto 7, en longitud de 4.95 metros en línea quebrada con muro divisorio con apartamento 301 del mismo edificio. Del punto 7 al punto 8, en longitud de 1.20 metros y del punto 8 al punto 9, en longitud de 0.85 metros con muro divisorio con zona de uso común del edificio (Buitrón y ducto), del punto 9 al punto 1, en longitud de 1.00 metro con muro divisorio con zona de uso común del edificio (hall de apartamentos). Por el ZENIT con placa que lo separa del apartamento 402. Por el NADIR con placa de concreto que lo separa del Apto 202 ###. **TRADICION:** Adquirió el causante el inmueble por compraventa efectuada a la empresa INVERSIONES ALAMEDA LIMITADA, mediante Escritura Pública número 498 otorgada el día 16 de febrero de 1987, en la Notaría Tercera de la ciudad de Armenia, Quindío. Registrada al folio de Matricula Inmobiliaria número 280-60910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

El 50% del inmueble descrito se avalúa en la suma de cuarenta millones de pesos M/Cte. (\$40.000.000)

LIQUIDACIÓN

De acuerdo con el derecho de propiedad del causante, Jairo Antonio Arango Montoya, sobre el bien inmueble descrito como acervo hereditario (50%), y avaluado en la suma de cuarenta millones de pesos M/Cte. (\$40.000.000), el señor Álvaro Arango Montoya, en su calidad de heredero y subrogatorio de derechos herenciales a título universal, tiene derecho a participar en la sucesión de la referencia, en la totalidad del derecho del causante.

En consecuencia, la liquidación del cincuenta por ciento (50%) del derecho de propiedad del causante, sobre el bien inmueble descrito es como sigue:

HUUELA EQUIVALENTE AL 50% PARA

ÁLVARO ARANGO MONTOYA:

\$40.000.000

VALOR DEL 50% DEL ÚNICO BIEN INVENTARIADO:

\$40.000.000

SUMAS IGUALES

\$40.000.000 \$40.000.000

DISTRIBUCION DE HUUELAS

PRIMERA Y ÚNICA HUUELA: PARA ÁLVARO ARANGO MONTOYA, le corresponde como herencia el 50%, que equivale a la suma de cuarenta millones de pesos M/Cte. (\$40.000.000) que corresponde al 50% del derecho de propiedad que tenía el causante sobre el bien inmueble relacionado en la PARTIDA PRIMERA de los inventarios, correspondiente: Al 50% del apartamento número trescientos dos (302) del edificio "San Jorge" ubicado en el área urbana de esta ciudad de Armenia Quindío, en la calle doce (12), número veinte, cincuenta y uno (20-51) con cedula catastral No. 01-4-157-002, con un área aproximada de ciento sesenta y cuatro metros cuadrados, con cincuenta y ocho centímetros cuadrados (164.58m2), comprendido dentro de los siguientes linderos generales longitudinales: ### Por el NORTE: En una longitud de 21.10 metros, con la calle doce (12). Por el SUR: En una longitud de 21.20 metros, con lote de propiedad del Municipio de Armenia (Subestación de la CHEC). Por el ORIENTE: En una longitud de 8.30 metros, con propiedad del señor Alberto Ramírez. Por el OCCIDENTE: En la longitud de 7.30 metros,

con la carrera 21. ###. Edificación constante de cuatro (4) locales y ocho (8) apartamentos. EL APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS DOS (#302) nivel + 5.50 y + 7.85 metros, su área privada es de 81.47 metros cuadrados, altura libre de 2.35 metros. Entrada por la calle 12, placa número 20-51; consta de: 3 alcobas, sala comedor, cocina, ropas, alcoba de servicio, con baño, con un coeficiente de copropiedad del 10.74% y ficha catastral número 63001010401570024901, según el certificado de tradición, y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos ### Entrando a mano izquierda, del punto 1 al punto 2, en longitud de 2.50 metros, con muro divisorio con zona de uso común del edificio (escaleras) y con vacío sobre la calle 12. Del punto 2 al punto 3, en longitud de 9.25 metros con muro de fachada principal del edificio, que da con vacío sobre la calle 12, Del punto 3 al punto 4, en longitud de 6.10 metros, con muro divisorio, con propiedad del señor Alberto Ramírez. Del punto 4 al punto 5, en longitud de 5.50 metros, en línea quebrada con muro divisorio del edificio que da con vacío sobre el patio del apartamento 202 del mismo edificio. Del punto 5 al punto 6, en longitud de 7.00 metros, con muro divisorio, con propiedad del Municipio de Armenia, (Subestación Chec), del punto 6 al punto 7, en longitud de 4.95 metros en línea quebrada con muro divisorio con apartamento 301 del mismo edificio. Del punto 7 al punto 8, en longitud de 1.20 metros y del punto 8 al punto 9, en longitud de 0.85 metros con muro divisorio con zona de uso común del edificio (Buitrón y ducto), del punto 9 al punto 1, en longitud de 1.00 metro con muro divisorio con zona de uso común del edificio (hall de apartamentos). Por el ZENIT con placa que lo separa del apartamento 402. Por el NADIR con placa de concreto que lo separa del Apto 202 ###. TRADICION: Adquirió el causante el inmueble por compraventa efectuada a la empresa INVERSIONES ALAMEDA LIMITADA, mediante Escritura Pública número 498 otorgada el día 16 de febrero de 1987, en la Notaría Tercera de la ciudad de Armenia, Quindío. Registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria número 280-60910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

El 50% del inmueble descrito se avalúa en la suma de cuarenta millones de pesos M/Cte. (\$40.000.000)

VALOR DE LA PRIMERA Y ÚNICA HIJUELA: \$40.000.000

COMPROBACION

El valor del derecho de propiedad que el causante tenía sobre el bien inmueble relacionado en el inventario y avalúo es de cuarenta millones de pesos M/Cte. (\$40.000.000), por lo cual le corresponde al heredero y subrogatorio de derechos herenciales a título universal el siguiente valor:

Primera y única Hijuela: para Álvaro Arango Montoya por cuarenta millones de pesos M/Cte. (\$40.000.000).

VALOR DEL DERECHO DE PROPIEDAD

DEL CAUSANTE: \$40.000.000

VALOR DE LA ASIGNACIÓN DEL

HEREDERO Y SUBROGATORIO DE

DERECHOS HERENCIALES A TÍTULO

UNIVERSAL: \$40.000.000

SUMAS IGUALES \$40.000.000 \$40.000.000

La asignación que se ha realizado, es en una proporción del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble descrito.

En consecuencia, solicito respetuosamente, dar aplicación al numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, en cuanto a dictar sentencia de plano, por reunirse los requisitos para tomar dicha decisión.

Atentamente,



Orlando Oregón Rojas

CC No. 7°532.735 expedida en Armenia, Quindío.

T.P No. 141169 otorgada por el C. S. J.

albatrox59@hotmail.com

Fwd: CONTESTACIÓN DEMANDA JUZGADO 06 CIVIL MUN RAD 2020-00457YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE <abogadalorenajaramilloduque@gmail.com>

Vie 18/06/2021 10:16

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; terminolegal@gmail.com <terminolegal@gmail.com> 1 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO RAD 2020-00457-00.pdf;

Señores

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA
Armenia - Quindío

Adjunto al presente dentro del término legal oportuno contestación a la demanda y proposición de excepciones de fondo con destino al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el número 2020-00457, promovido por EQUIPOS AMC en contra de CAFÉ QUINDÍO S.A.S.

Misma que se envía simultáneamente a la parte ejecutante a la dirección terminolegal@gmail.com.

Atentamente,

YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE
Abogada.

Teléfono: 320-5049813

Correo electrónico: abogadalorenajaramilloduque@gmail.comDirección: Calle 22 # 16 - 54- Edificio Cervantes Oficina 308
Armenia - Quindío

----- Forwarded message -----

De: **YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE** <abogadalorenajaramilloduque@gmail.com>

Date: jue., 17 de junio de 2021 6:11 p. m.

Subject: CONTESTACIÓN DEMANDA JUZGADO 06 CIVIL MUN RAD 2020-00457

To: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio

<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <terminolegal@gmail.com>

Señores

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA
Armenia - Quindío

Adjunto al presente dentro del término legal oportuno contestación a la demanda y proposición de excepciones de fondo con destino al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso

EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el número 2020-00457, promovido por EQUIPOS AMC en contra de CAFÉ QUINDÍO S.A.S.

Misma que se envía simultáneamente a la parte ejecutante a la dirección terminolegal@gmail.com.

Atentamente,

YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE
Abogada.

Teléfono: 320-5049813

Correo electrónico: abogadalorenajaramilloduque@gmail.com

Dirección: Calle 22 # 16 - 54- Edificio Cervantes Oficina 308
Armenia - Quindío

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia – Quindío

Ref: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EQUIPOS A.M.C. S.A

Demandado: CAFÉ QUINDÍO S.A.S

Radicado: 630014003006-2020-00457-00

YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE, mayor de edad, vecina de Armenia – Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.053.815.428 de Manizales, Caldas, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 286.608 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S con domicilio principal en la ciudad de Armenia – Quindío, identificada con el Nit 900.273-380-1, mediante el presente me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA que fuera interpuesta por EQUIPOS A.M.C S.A., identificada con el NIT 890.932.739-2, con domicilio principal en la ciudad de Medellín – Antioquia, representada legalmente por LUISA FERNANDA CARDENAS AGUDELO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 44.007.801, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO, explico, entre la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S y la empresa EQUIPOS A.M.C no existió contrato alguno para el alquiler de equipos para la construcción, no existió relación directa, ni indirecta entre estos, pues lo cierto es que la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S suscribió un contrato CIVIL DE OBRA 01-2019 con la empresa denominada ING ART CONTRUCCIONES S.A.S identificada con el NIT 901.131.118-0 representada legalmente por la señora DIANA LORENA ABRIL AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.878.852. ultima empresa que en calidad de contratista se obligó a adelantar la construcción de la cimentación del edificio administrativo del proyecto nueva planta Café Quindío, localizado en la Finca San Pedro, Vereda El Caimo del municipio de Armenia – Quindío, y para ello la empresa ING ART CONTRUCCIONES S.A.S en calidad de contratista y de conformidad con la cláusula Segunda literal e) del contrato quedaba obligada a “*asumir exclusivamente los costos de la mano de obra, herramienta y equipo y de todos los elementos que se requieran para la correcta ejecución de la obra*”. De manera que la relación para alquiler de equipos para la construcción aducida por la demandante se llevó a cabo con la empresa ING ART CONTRUCCIONES S.A.S y nunca con la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S.

En razón a lo anterior las facturas de venta relacionadas en el hecho primero de la demanda

fueron expedidas a persona distinta al verdaderamente obligado, pues como se indicó anteriormente, entre la demandante y la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S en modo alguno existió acuerdo o contrato sobre alquiler de equipos para construcción.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO, explico, si bien el demandante aporta una FACTURA DE VENTA Nro. AR-1807, respecto de dicho título valor no se remite al verdadero comprador o beneficiario del servicio, pues como se indicó anteriormente la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S en modo alguno ha solicitado productos, equipos o servicios a la empresa demandante para alquiler de equipos de construcción, a excepción de un equipo de andamio que mi poderdante solicitó a la demandante para una actividad ajena a las labores de construcción que se venían realizando en la Obra el Caimo. Y así se dejó constancia en la factura de venta aquí relacionada Nro. AR-1807, pues en su contenido o cuerpo de la factura el signante MANUEL MURILLO dejó la anotación *“solo equipo de andamio certificado – obra Café Quindío \$1.928.800”*. Quien es residente de la obra que se estaba construyendo en la vía el Caimo y no labora en las dependencias de mi patrocinada, sin embargo fue el único autorizado por mi poderdante para solicitar servicios.

Con lo anterior es claro que los servicios o alquiler de equipos relacionados en la FACTURA DE VENTA Nro. AR-1807 no fueron solicitados, ni comprados por la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S a tal punto que quien firmó como recibo de la factura dejado la salvedad *“solo equipo de andamio certificado – obra Café Quindío \$1.928.800”* por lo que debe entenderse el rechazo inmediato de la misma, puesto que solo se está reconociendo un valor que no corresponde al estipulado en dicha factura cambiaría que se pretende ejecutar.

No obstante lo anterior, asevera el demandante que la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S no realizó el rechazo de la factura en tiempo oportuno, pues como se dijo anteriormente mi poderdante no es la obligada toda vez que entre Equipos AMC y la demandada no existió ningún tipo de contrato, y para que se entendiera aceptación tácita de la factura, esta debió ser entregada en las dependencias de la empresa, no obstante tal y como lo indica la empresa EQUIPOS AMC en el recuadro del hecho segundo a reglón cuatro, *“esta fue entregada en la obra civil que ejecutaba la empresa accionada”*. Faltando así a lo dispuesto en el artículo 773 del Código de Comercio que reza *“el comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título”* entiéndase dependencia señor Juez para el caso que nos ocupa la sede principal de la empresa demandada que se encuentra inscrita en el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, por lo que no puede predicarse en modo alguno que existe aceptación tácita por parte de mi poderdante, máxime cuando en el lugar de entrega de la factura ni siquiera existía una sucursal o agencia de la empresa, sino una obra de construcción.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, corriendo con la misma suerte del título anterior, la FACTURA DE VENTA Nro. AR-1832, no se remite al verdadero comprador o beneficiario del servicio, pues como se indicó anteriormente la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S en modo alguno ha solicitado productos, equipos o servicios a la empresa demandante para alquiler de equipos de construcción, toda vez que EQUIPOS AMC con quien tuvo relaciones comerciales sobre alquiler de equipos para construcción fue con la empresa ING ART CONSTRUCCIONES S.A.S, quienes fueran los encargados de dicha obra, máxime cuando el contrato existente entre mi poderdante y esta última fue a todo costo, y a la fecha la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S se encuentra a paz y salvo con la empresa ING ART CONSTRUCCIONES S.A.S, de modo que es esta última quien debe responder por las obligaciones adquiridas con la hoy demandante.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, explico, si bien el demandante aporta una FACTURA DE VENTA Nro. AR-1939, en igual sentido se insiste que dicho título valor no se remite al verdadero comprador o beneficiario del servicio, en razón a la inexistencia del negocio causal entre la demandante y CAFÉ QUINDÍO S.A.S.

Respecto de esta factura tampoco puede predicarse que exista aceptación tácita por parte de la demandada pues en los términos del artículo 773 del Código de Comercio esta debió ser entregada en las dependencias de la empresa, sin embargo fue entregada en una obra de construcción que no correspondía a dependencia alguna de la aquí demandada.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO, explico mi patrocinada no ha pagado ninguna de las obligaciones incorporadas en los títulos valores objeto de recaudo en razón a que no son los obligados a pagarlas, pues nunca ha existido un negocio causal entre la empresa EQUIPOS AMC y la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S, pues en modo alguno esta última ha solicitado productos, servicios o alquiler de equipos, no existe órdenes de compra o servicios por parte de la empresa Café Quindío S.A.S. dirigidas a la empresa demandante, ni convenios verbales o por escrito entre las partes de este proceso.

En cuanto a los requerimientos extrajudiciales que hizo la demandante a mi poderdante, en respuesta precisamente a dichos requerimientos la empresa CAFÉ QUINDÍO el día 05 de mayo de 2020 Rechazó dichas facturas indicándole a la empresa EQUIPOS AMC S.A.S. que, si bien es cierto los quipos fueron utilizados para el desarrollo de la obra de construcción llevada a cabo por CAFÉ QUINDÍO S.A.S no obstante dichos equipos fueron solicitados y utilizados por la empresa INGE ARTE CONSTRUCCIONES S.A.S quienes fueron los responsables de la construcción de la cimentación del edificio, y que era dicha empresa quien debía asumir dichos pagos.

De manera que, la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S ha dado respuesta a la demandante sobre los hechos expuestos y han sido éstos quienes han hecho caso omiso a los hechos y a las razones que sustentan la contestación de la demanda e insisten en cobrar una obligación no debida a la empresa demandada.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, como quiera que milita en el expediente documentos anexos en los cuales la empresa EQUIPOS AMC SA endosa al abogado SEBASTIAN AVENDAÑO PEÑA sin que se especifique que tipo de endoso, ni se relaciona la factura objeto de endoso, manifiesta el togado habersele endosado el “*título valor tipo pagaré para impetrar el proceso ejecutivo*” cuando lo que se pretende ejecutar son facturas de venta, las cuales se rigen por normas distintas a las del título valor factura de venta.

AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO que las facturas de venta objeto de ejecución en modo alguno pueden considerarse expresas, ni claras, mucho menos exigibles en contra de mi representada, puesto que tal y como lo ha decantado reiteradamente la jurisprudencia, los títulos ejecutivos deben gozar de condiciones formales y sustantivas esenciales. **Las condiciones sustanciales** se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. **Por expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título, tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones. ”Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”. La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Así las cosas, respecto de la factura de venta **AR – 1807** la cual el demandante aporta en tres hojas de papel independientes, las primeras dos hojas no contiene firma de constancia de recibido, y la última hoja tiene una salvedad que indica “*solo equipo de andamio certificado – obra café Quindío \$1.928.800*”. Cada hoja contiene una lista de servicios de alquiler diferentes y por distintos precios, cuyo total no corresponde a la sumatoria de servicios allí indicados.

Separadas las tres hojas de papel no podría cobrarse ejecutivamente ninguna de ellas pues presentan una gran confusión en cuanto al valor que se pretende cobrar, con el listado de equipos de alquiler, lo que se presta para confusión y da lugar a interpretaciones que no concuerdan por parte del ejecutante y del ejecutado.

Ahora bien, las dos primeras hojas no tienen firma de recibo, y la última deja la salvedad de un valor y el que se pretende cobrar es otro.

Conforme a lo anterior la obligación allí contenida no es expresa, ni clara, y en virtud a ello no es exigible máxime cuando la presunta factura no fue entregada en las dependencias de la demandada, sino en una obra de construcción por lo que en modo alguno puede predicarse aceptación tácita.

En cuanto a la factura de venta **AR 1832** aportada en dos hojas de papel, a pesar de que en la primera hoja contiene una firma de recibo, no existe coherencia en entre el listado de

equipos en alquiler y el valor que se pretende cobrar, es decir, multiplicadas las cantidades por los valores unitarios no da el resultado expresado en la columna de valor total, lo que hace que la factura sea confusa.

Tampoco se aprecia la manifestación expresa de aceptación de la factura, como sí hubiese sucedido al firmar en la casilla del formato pre impreso de “recibido y aceptado”, tampoco existe documento separado, físico o electrónico en el que se manifieste expresamente la aceptación de la factura, en el mismo sentido el artículo 773 del Código de Comercio impera que debe constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio.

*Art. 773 del Co. Co. Inciso 2: El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. **Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo...** (Rayas fuera de texto).*

Conforme a lo anterior, quien signo el recibido es una persona que no fue debidamente identificada y no es la persona autorizada para obligarse con la aceptación expresa o tácita de la factura en representación de CAFÉ QUINDÍO S.A.S por lo tanto, en igual sentido que la anterior esta factura carece del requisito esencial de la aceptación, máxime cuando no existe evidencia alguna que se haya recibido mercancía o servicios, o que se haya dado cumplimiento estricto a lo consagrado en la norma para que se cumpla con los requisitos de la factura siendo el caso precisamente la constancia de recibo de la mercancía o del servicio, pues los materiales enlistados en ese documento supuestamente fueron entregados en la vía el Caimo, dirección Armenia – El Caimo, lugar de destino que no corresponde a la dependencia de mi poderdante.

En igual sentido los servicios o productos enlistados en la primera hoja del documento denominado AR 1832 en modo alguno concuerdan con el valor cobrado, pues de la suma de cada uno de ellos se desprende un valor de \$8.095.550 y no \$9.796.735 valor que se pretende cobrar, por lo que no existe claridad en el título y es improcedente su cobro mediante un proceso ejecutivo.

En cuanto a la segunda hoja del documento denominado factura **AR 1832** solo contiene la relación de unos servicios, que no corresponden al valor cobrado en dicho documento denominado factura, no tiene fecha de vencimiento, no se identifica el cliente, comprador o beneficiario del servicio, ni la dirección de dependencia del comprador o beneficiario del servicio, constancia de recibo por personal autorizado por mi patrocinada y mucho menos aceptación expresa, por lo que tampoco puede predicarse título valor constitutivo de una obligación clara expresa y exigible.

En cuanto al último documento denominado factura **AR 1939** el cual cuenta con tres hojas de papel de las cuales, en las dos primeras hojas no se evidencia firma de recibo, nombre, identificación o firma tal y como demanda el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio, de manera que de las dos primeras hojas del documento no puede predicarse en modo alguno que tengan el carácter de título valor por faltar uno de los requisitos esenciales, pues pese a que cada uno de los documentos denominados factura de venta contienen en el formato pre-impreso una casilla de “recibido y aceptado” no consta ningún nombre, firma o identificación de quien sea el encargado de recibirla, de cuyo contenido no puede demostrarse aceptación de los servicios, ni confirmación de los mismos, en el sentido de determinar si realmente son los servicios o materiales entregados por el emisor o vendedor.

En cuanto a la tercera y última hoja del documento denominado **AR 1939**, no contiene los requisitos formales, pues no se indica quién es el comprador o beneficiario del servicio, el lugar de dependencia de este, fecha de vencimiento y los valores enlistados allí no concuerdan con el valor a cobrar, por lo que en modo alguno puede predicarse una obligación clara expresa y exigible.

Aunado a lo anterior la firma de recibido contenida allí, es la firma del señor Cesar Augusto Ramírez Arias con cédula de ciudadanía Nro. 18.416.979 persona totalmente ajena a la empresa que represento, pues esta persona era el supervisor de obra de la empresa INGE-ARTE CONSTRUCCIONES S.A.S. **No** es un empleado de Café Quindío, tampoco estaba autorizado para firmar ninguna factura en representación de la demandada, y dicho documento presentado como factura AR 1939 no fue entregado en las dependencias de mi patrocinada.

De manera que no siendo el señor Cesar Augusto Ramírez Arias el encargado de recibir, dicho documento, no cumple con las exigencias del artículo 774 del Código de Comercio para que tenga el carácter de título valor.

Conforme a lo anteriormente expuesto señor juez la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S no estuvo enterada de la existencia de dichas facturas en razón a que no fueron entregadas en las dependencias de la empresa, pues dichos servicios y materiales fueron llevados a una obra de construcción en la vía el Caimo, dirección Armenia – El Caimo, de manera que solo fueron puestas en conocimiento de la empresa a través de un cobro extrajudicial al cual la empresa inmediatamente dio respuesta rechazando la totalidad de las facturas cobradas entre ellas las que fueron objeto de mandamiento de pago, en razón a que entre CAFÉ QUINDÍO S.A.S y la empresa demandante nunca hubo contrato verbal o escrito, mucho menos una orden de servicios o mercancías relacionadas en dichos documentos presentados como facturas, a excepción del equipo de andamio certificado – por valor de \$1.928.800 del cual no existe título valor dentro del presente proceso.

Así pues, respecto al recibo de la factura este debe cumplir con lo predispuesto en el artículo 773 del Código de Comercio. Pues la mencionada norma al indicar que “*el*

comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor”. Quiere decir que para que esta se entienda aceptada en una eventual aceptación tácita debe entregarse en las dependencias del comprador o beneficiario del servicio.

En el caso que nos ocupa señor Juez, la dependencia de la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S tal y como se indica en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío aportado por el demandante se encuentra en la carrera 19 Nro. 33 Norte - 41 de la ciudad de Armenia – Quindío, no obstante los documentos presentados como facturas y presunta entrega de materiales se realizó en la construcción el Caimo vía Armenia – Caimo, de los cuales no existe dentro del presente proceso constancia de recibo de la mercancía o servicios que fuera ordenada directamente por CAFÉ QUINDÍO, a tal punto que una de las presuntas facturas AR 1939 en una de sus hojas tiene recibo de un empleado de INGE ARTE CONSTRUCCIONES S.A.S, con quienes realmente los demandantes tuvieron un contrato.

Ahora bien, el proceso ejecutivo singular instaurado por EQUIPOS AMC con base en los documentos denominados facturas de venta, fue incoado en razón a la figura del endoso que le fuera otorgado al abogado SEBASTIAN AVENDAÑO PEÑA identificado en el sumario.

El endoso es una figura jurídica en el derecho comercial que permite la negociabilidad de los títulos valores, el artículo 656 del Código de Comercio señala que puede haber tres clases de endoso: en propiedad, en procuración o en garantía

Como bien es sabido el endoso en propiedad transfiere los derechos sobre el título valor, el endoso en procuración no transfiere la propiedad del título valor pero si faculta al tenedor para su cobro y el endoso en garantía se da cuando el título valor se transfiere como garantía del cumplimiento de una obligación.

Respecto del endoso en procuración o garantía de acuerdo con el artículo 659 del Código De Comercio requiere otorgarse con las cláusulas “*en procuración*” o “*en garantía*”.

Entonces, es endoso en propiedad aquel que no se haga con las cláusulas: «en procuración», «al cobro», «en prenda», «en garantía» u otras equivalentes que se utilizan para designar el endoso ya sea en procuración o en garantía.

El endoso constituye una cláusula adjunta e inherente del título valor, por medio de la cual el acreedor o beneficiario transfiere sus derechos a otro acreedor y lo especifica al interior del Título; dicha transferencia puede ser tipo ilimitado, o imitado; por ejemplo: un ilimitado, es un endoso completo y en blanco, mientras el endoso limitado, es para cobranza, en garantía.

El endoso es la forma de transmisión de los títulos valores a la orden y debe constar en el reverso del título respectivo o en una hoja adjunta.

Conforme a lo anterior señor Juez, nótese que cada uno de los endosos aportados por el demandante no contienen la cláusula “en procuración” o “en garantía” de manera que no se tiene claridad respecto de qué tipo de endoso es, máxime si la demanda fue presentada por la empresa EQUIPOS A.M.C S.A. representados por apoderado judicial quien carece de poder para asumir dicho mandato por faltar la cláusula “en procuración”.

O en sentido contrario, si en gracia de discusión debe entenderse que el endoso fue en propiedad, entonces no estaría actuando en nombre de la sociedad si no en causa propia.

Siendo entonces el endoso una cláusula adjunta e inherente del Título valor, de manera respetuosa considero que no se cumplen los requisitos para la transmisión y circulación de las presuntas facturas de venta, con las cuales se libró mandamiento de pago.

AL HECHO OCTAVO: No le consta a la parte demandada la veracidad de los juramentos realizados en este hecho, pues se trata de unas afirmaciones realizadas por la parte demandante. Por tanto, se desconoce si se han iniciado otros procesos ejecutivos o no y se desconoce si en realidad los documentos que sirven de recaudo ejecutivo, se encuentran en poder de la parte demandante, en documentos originales.

A LAS PRETENSIONES

En nombre y representación de la parte demandada, **ME OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y para tal efecto, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

PRIMERA EXCEPCIÓN: DERIVADA DEL NEGOCIO JURIDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN DEL TITULO

Esta excepción se encuentra consagrada en el numeral 12 del artículo 784 del Código de Comercio y se fundamenta así:

Entre la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S y la empresa EQUIPOS A.M.C no existió contrato alguno para el alquiler de equipos para la construcción y es falso lo afirmado en el HECHO PRIMERO de la demanda cuando se menciona que entre las partes se celebró un contrato de arrendamiento de alquiler de equipo de construcción de manera verbal.

En tales condiciones, si el origen de las facturas que se cobran en este proceso tienen como base un contrato de arrendamiento verbal de equipo de construcción, la existencia de dicho contrato debe ser acreditado por la parte demandante porque de lo contrario, acreditarse la inexistencia del mismo, las facturas serían inexistentes por falta de relación causal entre el contrato supuestamente celebrado y las facturas expedidas con origen en el citado contrato. En realidad el contrato de arrendamiento verbal de equipo de alquiler fue celebrado entre la parte demandante y la sociedad ING ART CONSTRUCCIONES S. A. S. identificada con

el NIT 901.131.118-0 representada legalmente por la señora DIANA LORENA ABRIL AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.878.852. última empresa que en calidad de contratista se obligó a adelantar la construcción de la cimentación del edificio administrativo del proyecto nueva planta Café Quindío, localizado en la Finca San Pedro, Vereda El Caimo del municipio de Armenia – Quindío, y para ello la empresa ING ART CONTRUCCIONES S.A.S en calidad de contratista y de conformidad con la cláusula Segunda literal e) del contrato quedaba obligada a “*asumir exclusivamente los costos de la mano de obra, herramienta y equipo y de todos los elementos que se requieran para la correcta ejecución de la obra*”.

De manera que la relación para alquiler de equipos para la construcción aducida por la demandante se llevó a cabo con la empresa ING ART CONTRUCCIONES S.A.S y nunca con la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S.

En razón a lo anterior las facturas de venta relacionadas en el hecho primero de la demanda fueron expedidas a persona distinta al verdaderamente obligado, pues como se indicó anteriormente, entre la demandante y la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S en modo alguno existió acuerdo o contrato sobre alquiler de equipos para construcción.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: NO HABER SIDO LA PARTE DEMANDADA LA PERSONA QUE SUSCRIBIO LOS TITULOS QUE SE COBRAN – FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción tiene su fundamento en el artículo 784, numeral 1º, del Código de Comercio y se basa en las siguientes consideraciones:

Si bien el demandante aporta una FACTURA DE VENTA Nro. AR-1807, respecto de dicho título valor no se remite al verdadero comprador o beneficiario del servicio, pues como se indicó anteriormente la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S en modo alguno ha solicitado productos, equipos o servicios a la empresa demandante para alquiler de equipos de construcción, a excepción de un equipo de andamio que mi poderdante solicitó a la demandante para una actividad ajena a las labores de construcción que se venían realizando en la Obra el Caimo. Y así se dejó constancia en la factura de venta aquí relacionada Nro. AR-1807, pues en su contenido o cuerpo de la factura el signante MANUEL MURILLO dejó la anotación “*solo equipo de andamio certificado – obra Café Quindío \$1.928.800*”. Quien es residente de la obra que se estaba construyendo en la vía el Caimo y no labora en las dependencias de mi patrocinada, sin embargo fue el único autorizado por mi poderdante para solicitar servicios.

Con lo anterior es claro que los servicios o alquiler de equipos relacionados en la FACTURA DE VENTA Nro. AR-1807 no fueron solicitados, ni comprados por la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S a tal punto que quien firmó como recibo de la factura dejando la

salvedad *“solo equipo de andamio certificado – obra Café Quindío \$1.928.800”* por lo que debe entenderse el rechazo inmediato de la misma, puesto que solo se está reconociendo un valor que no corresponde al estipulado en dicha factura cambiaría que se pretende ejecutar.

No obstante lo anterior, asevera el demandante que la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S no realizó el rechazo de la factura en tiempo oportuno, pues como se dijo anteriormente mi poderdante no es la obligada toda vez que entre Equipos AMC y la demandada no existió ningún tipo de contrato.

Corriendo con la misma suerte del título anterior, la FACTURA DE VENTA Nro. AR-1832, no se remite al verdadero comprador o beneficiario del servicio, pues como se indicó anteriormente la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S en modo alguno ha solicitado productos, equipos o servicios a la empresa demandante para alquiler de equipos de construcción, toda vez que EQUIPOS AMC con quien tuvo relaciones comerciales sobre alquiler de equipos para construcción fue con la empresa ING ART CONSTRUCCIONES S.A.S, quienes fueran los encargados de dicha obra, máxime cuando el contrato existente entre mi poderdante y esta última fue a todo costo, y a la fecha la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S se encuentra a paz y salvo con la empresa ING ART CONSTRUCCIONES S.A.S, de modo que es esta última quien debe responder por las obligaciones adquiridas con la hoy demandante.

De la misma manera, el demandante aporta una FACTURA DE VENTA Nro. AR-1939, en igual sentido se insiste que dicho título valor no se remite al verdadero comprador o beneficiario del servicio, en razón a la inexistencia del negocio causal entre la demandante y CAFÉ QUINDÍO S.A.S.

Por todo ello, mi mandante no se encuentra obligada cambiariamente y por tanto no debe cancelar los valores cobrado en juicio pues nunca ha existido un negocio causal entre la empresa EQUIPOS AMC y la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S, pues en modo alguno esta última ha solicitado productos, servicios o alquiler de equipos, no existe órdenes de compra o servicios por parte de la empresa Café Quindío S.A.S. dirigidas a la empresa demandante, ni convenios verbales o por escrito entre las partes de este proceso.

En cuanto a los requerimientos extrajudiciales que hizo la demandante a mi poderdante, en respuesta precisamente a dichos requerimientos la empresa CAFÉ QUINDÍO el día 05 de mayo de 2020 rechazó dichas facturas indicándole a la empresa EQUIPOS AMC S.A.S. que si bien es cierto que los quipos fueron utilizados para el desarrollo de la obra de construcción llevada a cabo por CAFÉ QUINDÍO S.A.S no obstante dichos equipos fueron solicitados por la empresa INGE ARTE CONSTRUCCIONES S.A.S quienes fueron los responsables de la construcción de la cimentación del edificio, y que era dicha empresa quien debía asumir dichos pagos.

De manera que la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S si les ha dado respuesta a la empresa demandante y quienes han hecho caso omiso a las razones fácticas que aquí se exponen han sido los ejecutantes quienes insisten en cobrar obligaciones no debidas a mis poderdantes.

TERCERA EXCEPCIÓN: OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE LOS TITULOS DEBEN CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLE EXPRESAMENTE

Esta excepción tiene su fundamento en el artículo 784, numeral 4°, del Código de Comercio y se basa en las siguientes consideraciones:

Las facturas de venta objeto de ejecución en modo alguno pueden considerarse expresas, ni claras, mucho menos exigibles en contra de mi representada, puesto que tal y como lo ha decantado reiteradamente la jurisprudencia, los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones formales y sustantivas esenciales. **Las condiciones sustanciales** se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. **Por expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título, tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones. "Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Así las cosas, respecto de la factura de venta **AR – 1807** la cual el demandante aporta en tres hojas de papel independientes, las primeras dos hojas no contiene firma de constancia de recibido, y la última hoja tiene una salvedad que indica "*solo equipo de andamio certificado – obra café Quindío \$1.928.800*". Cada hoja contiene una lista de servicios de alquiler diferentes y por distintos precios, cuyo total no corresponde a la sumatoria de servicios allí indicados.

Separadas las tres hojas de papel no podría cobrarse ejecutivamente ninguna de ellas pues presentan una gran confusión en cuanto al valor que se pretende cobrar, con el listado de equipos de alquiler, lo que se presta para confusión y da lugar a interpretaciones que no concuerdan por parte del ejecutante y del ejecutado.

Ahora bien, las dos primeras hojas no tienen firma de recibo, y la última deja la salvedad de un valor y el que se pretende cobrar es otro.

Conforme a lo anterior la obligación allí contenida no es expresa, ni clara, y en virtud a ello no es exigible máxime cuando la presunta factura no fue entregada en las dependencias de la demandada, sino en una obra de construcción por lo que en modo alguno puede predicarse aceptación tácita.

En cuanto a la factura de venta **AR 1832** aportada en dos hojas de papel, a pesar de que en la primera hoja contiene una firma de recibo, no existe coherencia en entre el listado de equipos en alquiler y el valor que se pretende cobrar, es decir, multiplicadas las cantidades por los valores unitarios no da el resultado expresado en la columna de valor total, lo que hace que la factura sea

Tampoco se aprecia la manifestación expresa de aceptación de la factura, como sí hubiese sucedido al firmar en la casilla del formato pre impreso de “recibido y aceptado”, tampoco existe documento separado, físico o electrónico en el que se manifieste expresamente la aceptación de la factura, en el mismo sentido el artículo 773 del Código de Comercio impera que debe constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio.

*Art. 773 del Co. Co. Inciso 2: El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. **Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo...** (Rayas fuera de texto).*

Conforme a lo anterior, quien signo el recibido es una persona que no fue debidamente identificada y no es la persona autorizada para obligarse con la aceptación expresa o tácita de la factura en representación de CAFÉ QUINDÍO S.A.S por lo tanto, en igual sentido que la anterior esta factura carece del requisito esencial de la aceptación, máxime cuando no existe evidencia alguna que se haya recibido mercancía o servicios, o que se haya dado cumplimiento estricto a lo consagrado en la norma para que se cumpla con los requisitos de la factura siendo el caso precisamente la constancia de recibo de la mercancía o del servicio, pues los materiales enlistados en ese documento supuestamente fueron entregados en la vía el Caimo, dirección Armenia – El Caimo, lugar de destino que no corresponde a la dependencia de mi poderdante.

En igual sentido los servicios o productos enlistados en la primera hoja del documento denominado AR 1832 en modo alguno concuerdan con el valor cobrado, pues de la suma de cada uno de ellos se desprende un valor de \$8.095.550 y no \$9.796.735 valor que se pretende cobrar, por lo que no existe claridad en el título y es improcedente su cobro mediante un proceso ejecutivo.

En cuanto a la segunda hoja del documento denominado factura **AR 1832** solo contiene la relación de unos servicios, que no corresponden al valor cobrado en dicho documento denominado factura, no tiene fecha de vencimiento, no se identifica el cliente, comprador o beneficiario del servicio, ni la dirección de dependencia del comprador o beneficiario del servicio, constancia de recibo por personal autorizado por mi patrocinada y mucho menos aceptación expresa, por lo que tampoco puede predicarse título valor constitutivo de una

obligación clara expresa y exigible.

En cuanto al último documento denominado factura **AR 1939** el cual cuenta con tres hojas de papel de las cuales, en las dos primeras hojas no se evidencia firma de recibo, nombre, identificación o firma tal y como demanda el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio, de manera que de las dos primeras hojas del documento no puede predicarse en modo alguno que tengan el carácter de título valor por faltar uno de los requisitos esenciales, pues pese a que cada uno de los documentos denominados factura de venta contienen en el formato pre-impreso una casilla de “recibido y aceptado” no consta ningún nombre, firma o identificación de quien sea el encargado de recibirla, de cuyo contenido no puede demostrarse aceptación de los servicios, ni confirmación de los mismos, en el sentido de determinar si realmente son los servicios o materiales entregados por el emisor o vendedor.

En cuanto a la tercera y última hoja del documento denominado **AR 1939**, no contiene los requisitos formales, pues no se indica quién es el comprador o beneficiario del servicio, el lugar de dependencia de este, fecha de vencimiento y los valores enlistados allí no concuerdan con el valor a cobrar, por lo que en modo alguno puede predicarse una obligación clara expresa y exigible.

Aunado a lo anterior la firma de recibido contenida allí, es la firma del señor Cesar Augusto Ramírez Arias con cédula de ciudadanía Nro. 18.416.979 persona totalmente ajena a la empresa que represento, pues esta persona era el supervisor de obra de la empresa INGE-ARTE CONSTRUCCIONES S.A.S. **No** es un empleado de Café Quindío, tampoco estaba autorizado para firmar ninguna factura en representación de la demandada, y dicho documento presentado como factura AR 1939 no fue entregado en las dependencias de mi patrocinada.

De manera que no siendo el señor Cesar Augusto Ramírez Arias el encargado de recibir, dicho documento, no cumple con las exigencias del artículo 774 del Código de Comercio para que tenga el carácter de título valor.

Conforme a lo anteriormente expuesto señor juez la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S no estuvo enterada de la existencia de dichas facturas en razón a que no fueron entregadas en las dependencias de la empresa, pues dichos servicios y materiales fueron llevados a una obra de construcción en la vía el Caimo, dirección Armenia – El Caimo, de manera que solo fueron puestas en conocimiento de la empresa a través de un cobro extrajudicial al cual la empresa inmediatamente dio respuesta rechazando la totalidad de las facturas cobradas entre ellas las que fueron objeto de mandamiento de pago, en razón a que entre CAFÉ QUINDÍO S.A.S y la empresa demandante nunca hubo contrato verbal o escrito, mucho menos una orden de servicios o mercancías relacionadas en dichos documentos presentados como facturas, a excepción del equipo de andamio certificado – por valor de \$1.928.800 del cual no existe título valor dentro del presente proceso.

Así pues, respecto al recibo de la factura este debe cumplir con lo predispuesto en el artículo 773 del Código de Comercio. Pues la mencionada norma al indicar que “*el comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor*”. Quiere decir que para que esta se entienda aceptada en una eventual aceptación tácita debe entregarse en las dependencias del comprador o beneficiario del servicio.

En el caso que nos ocupa señor Juez, la dependencia de la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S tal y como se indica en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío aportado por el demandante se encuentra en la carrera 19 Nro. 33 Norte - 41 de la ciudad de Armenia – Quindío, no obstante los documentos presentados como facturas y presunta entrega de materiales se realizó en la construcción el Caimo vía Armenia – Caimo, de los cuales no existe dentro del presente proceso constancia de recibo de la mercancía o servicios que fuera ordenada directamente por CAFÉ QUINDÍO, a tal punto que una de las presuntas facturas AR 1939 en una de sus hojas tiene recibo de un empleado de INGE ARTE CONSTRUCCIONES S.A.S, con quienes realmente los demandantes tuvieron un contrato.

CUARTA EXCEPCIÓN: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA – PERSONALES QUE PUEDE Oponer EL DEMANDADO EN CONTRA DEL ACTOR

Esta excepción encaja dentro de las previstas en el numeral 13 del artículo 784 del Código de Comercio y se explica así:

El proceso ejecutivo singular instaurado por EQUIPOS AMC con base en los documentos denominados facturas de venta, fue incoado en razón a la figura del endoso que le fuera otorgado al abogado SEBASTIAN AVENDAÑO PEÑA identificado en el sumario.

El endoso es una figura jurídica en el derecho comercial que permite la negociabilidad de los títulos valores, el artículo 656 del Código de Comercio señala que puede haber tres clases de endoso: en propiedad, en procuración o en garantía

Como bien es sabido el endoso en propiedad transfiere los derechos sobre el título valor, el endoso en procuración no transfiere la propiedad del título valor pero si faculta al tenedor para su cobro y el endoso en garantía se da cuando el título valor se transfiere como garantía del cumplimiento de una obligación.

Respecto del endoso en procuración o garantía de acuerdo con el artículo 659 del Código De Comercio requiere otorgarse con las clausulas “*en procuración*” o “*en garantía*”.

Entonces, es endoso en propiedad aquel que no se haga con las cláusulas: «en procuración», «al cobro», «en prenda», «en garantía» u otras equivalentes que se utilizan para designar el endoso ya sea en procuración o en garantía.

El endoso constituye una cláusula adjunta e inherente del título valor, por medio de la cual el acreedor o beneficiario transfiere sus derechos a otro acreedor y lo especifica al interior del Título; dicha transferencia puede ser tipo ilimitado, o limitado; por ejemplo: un ilimitado, es un endoso completo y en blanco, mientras el endoso limitado, es para cobranza, en garantía.

El endoso es la forma de transmisión de los títulos valores a la orden y debe constar en el reverso del título respectivo o en una hoja adjunta.

Conforme a lo anterior señor Juez, nótese que cada uno de los endosos aportados por el demandante no contienen la cláusula “en procuración” o “en garantía” de manera que no se tiene claridad respecto de qué tipo de endoso es, máxime si la demanda fue presentada por la empresa EQUIPOS A.M.C S.A. representados por apoderado judicial quien carece de poder para asumir dicho mandato por faltar la cláusula “en procuración”.

O en sentido contrario, si en gracia de discusión debe entenderse que el endoso fue en propiedad, entonces no estaría actuando en nombre de la sociedad si no en causa propia.

Siendo entonces el endoso una cláusula adjunta e inherente del Título valor, de manera respetuosa considero que no se cumplen los requisitos para la transmisión y circulación de las presuntas facturas de venta con lo que se constituye una falta de legitimación en la causa por activa.

QUINTA EXCEPCIÓN: FALTA DE REPRESENTACION DE LOS SUSCRIPTORES O ACEPTANTES DE LAS FACTURAS QUE SE COBRAN EN ESTE PROCESO

La presente excepción tiene su fundamento en lo dispuesto en los artículos 640 y 641 del Código de Comercio y se explica así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 640 citado, debe **acreditarse** la calidad de representante, mandatario u otra calidad similar que tenga el suscriptor de un título valor, para que de esta manera la persona que está siendo ejecutada sea responsable cambiaria y obligada al pago respectivo.

En este preciso caso, se cobran tres (3) facturas de venta, aceptadas por tres (3) personas diferentes: Ninguna de esas personas tiene la calidad de representante, mandatario u otra calidad similar en relación con la sociedad CAFÉ QUINDÍO S. A. S. y no aparece prueba de dicha calidad. Por tal motivo, esas firmas no vinculan, no obligan, a dicha sociedad.

Solamente, como se ha dicho a lo largo de este escrito, se reconoce que el señor MANUEL MURILLO estaba autorizado para ello, pero solo en relación con la factura 1807 y solo en

relación con el valor reconocido en ella de \$1.928.800. Las demás personas no están autorizadas ni tienen ninguna calidad con la sociedad demandada.

Tampoco la sociedad demandada ha dado lugar, con hechos positivos o con omisiones graves, a que se crea que las otras personas que suscriben las facturas tengan la calidad de autorizados para suscribir y aceptar en nombre de CAFÉ QUINDIO S. A. S., las facturas que se cobran en juicio.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 641 del código mercantil, los representantes o factores de las sociedades se entienden autorizados para aceptar títulos valores a cargo de ésta última, pero en este proceso no aparece acreditado que las personas que firmaron las facturas, aceptándolas, tengan la calidad de representantes o factores de la sociedad que represento.

Por tal motivo, existe falta de representación y así debe declararse.

SEXTA EXCEPCIÓN: OTRA PERSONAL – INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD DEMANDADA

Esta excepción encaja dentro del numeral 13 del artículo 784 del Código de Comercio y se explica así:

1º) Los documentos denominados facturas Nros. AR – 1807, AR- 1832 Y AR- 1939 no fueron entregadas en las dependencias de Café Quindío S.A.S sino en el lugar de construcción de una obra llevada a cabo en la vía Armenia – Caimo, No existe aceptación expresa en las presuntas facturas Nros. AR – 1807, AR- 1832 Y AR- 1939, mucho menos podrá predicarse aceptación tácita en razón a que no fueron entregadas en las dependencias de mi poderdante, ni siquiera en un establecimiento de comercio o sucursal perteneciente a la empresa, sino en una obra de construcción, Tampoco existe evidencia, ni constancia de recibo de los materiales o servicios.

2º) Los documentos denominados facturas Nros. AR – 1807, AR- 1832 Y AR- 1939 no fueron entregadas en las dependencias de Café Quindío S.A.S sino en el lugar de construcción de una obra llevada a cabo en la vía Armenia – Caimo, No existe aceptación expresa en las presuntas facturas Nros. AR – 1807, AR- 1832 Y AR- 1939, mucho menos podrá predicarse aceptación tácita en razón a que no fueron entregadas en las dependencias de mi poderdante, ni siquiera en un establecimiento de comercio o sucursal perteneciente a la empresa, sino en una obra de construcción, Tampoco existe evidencia, ni constancia de recibo de los materiales o servicios, ni por escrito para alquiler de equipos, de manera que mi patrocinada nunca estuvo al tanto de dicha obligación puesto que en modo alguno fue la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S quien celebró el contrato que aduce el demandante.

3º) El documento factura de venta **AR -1807** compuesto en tres hojas de papel de los cuales en el cuerpo de la primer y segunda hoja no tienen firma de constancia de recibo, nombre, identificación, tal y como demanda la norma en cita, estas dos primeras hojas del documento no pueden predicarse en modo alguno que tengan el carácter de título valor por

faltar uno de los requisitos esenciales de conformidad con el artículo 774 inciso 2 del Código De Comercio, pues pese a que cada uno de los documentos denominados factura de venta contienen en el formato pre-impreso una casilla de “recibido y aceptado” no consta ningún nombre, firma o identificación de quien sea el encargado de recibirla, de quien sea el responsable de haber confirmado o recibido la mercancía, materiales o servicios allí enlistados.

Lo que hace imposible el cobro por vía ejecutiva, no solo por carecer uno de los requisitos esenciales para constituir un título valor, sino que sin la firma de recibo nada garantiza al comprador o beneficiario del servicio que dichos valores, productos o mercancías hayan sido modificados o que efectivamente hayan sido entregados.

La tercera y última hoja de la factura **AR -1807** contiene una firma de recibo, mas no la manifestación expresa de aceptación de la factura, como sí hubiese sucedido al firmar en la casilla del formato pre impreso de “recibido y aceptado”, o la constancia de aceptación por escrito en el cuerpo de la misma, tampoco existe documento separado, físico o electrónico en el que se manifieste expresamente la aceptación de la factura. Contrario a ello, en dicha factura hay una anotación escrita a pulso en la que indica *“solo equipo de andamio certificado – obra Café Quindío \$1.928.800”*.

De modo que contrario a la aceptación de la factura tal y como lo determina la ley, existe un rechazo inmediato de la misma, pues el signante no conforme con el contenido de la misma manifestó **EXPRESAMENTE** que solo se reconocía y aceptaba *\$1.928.800 por equipo de andamio certificado – obra Café Quindío*.

De manera que dicho documento factura de venta AR-1807 por valor de \$8.404.700, respecto de la tercera hoja en la que se encuentra la firma de recibo se encuentra rechazada desde el día en que fue recibida puesto que se dejó constancia expresa en el documento factura que se reconocía *“solo equipo de andamio certificado – obra Café Quindío \$1.928.800”*.

La rúbrica de quien firma en dicho documento corresponde a Manuel Murillo, quien es residente de la obra que se estaba construyendo en la vía el Caimo y no labora en las dependencias de mi patrocinada, sin embargo fue el único autorizado por mi poderdante para solicitar servicios, y por ese mismo motivo rechazó dicha factura, haciendo la salvedad del único valor a reconocer, aunque valga aclarar que el equipo de andamio no está relacionado en dicho documento pretendido como factura.

Aunado a lo anterior, la tercera hoja del documento que denomina el demandante factura **AR-1807** pese a que tiene una firma de recibo en las condiciones antes descritas, solo contiene la relación de unos servicios, que no corresponden al valor cobrado en dicho documento denominado factura, no tiene fecha de vencimiento, no se indica el nombre del cliente, ni la dirección de dependencia del comprador o beneficiario del servicio, siendo

este último sumamente importante para efectos de la presunta aceptación tácita consagrada en el artículo 773 inciso 2 del Código de Comercio.

Conforme a lo anterior señor Juez en modo alguno puede predicarse que el documento denominado factura **AR-1807** constituya un título valor y mucho menos una obligación clara, expresa y exigible.

SÉPTIMA EXCEPCION: COBRO DE LO NO DEBIDO.

La presente excepción la sustento en el hecho de que entre la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S y la empresa EQUIPOS A.M.C como se ha manifestado reiteradamente no existió contrato alguno para el alquiler de equipos para la construcción y es falso lo afirmado en el HECHO PRIMERO de la demanda cuando se menciona que entre las partes se celebró un contrato de arrendamiento de alquiler de equipo de construcción de manera verbal. Y que lo cierto es que el contrato de arrendamiento verbal de equipo de alquiler que aduce la demandante fue celebrado entre estos y la sociedad ING ART CONSTRUCCIONES S. A. S. identificada con el NIT 901.131.118-0 representada legalmente por la señora DIANA LORENA ABRIL AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.878.852.

De acuerdo con lo ya expresado al despacho mi poderdantes celebraron un contrato a todo costo con la sociedad ING ART CONSTRUCCIONES S. A. S. identificada con el NIT 901.131.118-0 para la cimentación del edificio administrativo del proyecto nueva planta Café Quindío, localizado en la Finca San Pedro, Vereda El Caimo del municipio de Armenia – Quindío, y para ello la empresa ING ART CONTRUCCIONES S.A.S en calidad de contratista y de conformidad con la cláusula Segunda literal e) del contrato quedaba obligada a *“asumir exclusivamente los costos de la mano de obra, herramienta y equipo y de todos los elementos que se requieran para la correcta ejecución de la obra”*.

Así las cosas, la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S cumplió con pago al que se obligó en el contrato suscrito con ING ART CONSTRUCCIONES S.A.S para el desarrollo de la obra cimentación del edificio administrativo del proyecto nueva planta Café Quindío El Caimo, quedando a paz y salvo por las obligaciones entre estos contraídas en dicho documento, así se dejó constancia mediante declaración extraprocesal Nro. 491 del 20 de marzo del año 2020 de la Notaria Tercera del círculo de Armenia – Quindío, en la que la representante legal de la empresa ING ART CONSTRUCCIONES S.A.S la señora DIANA LORENA ABRIL AGUDELO manifestó expresamente encontrarse a PAZ Y SALVO con la empresa CAFÉ QUINDÍO S.A.S con relación al proyecto de cimentación nueva planta Café Quindío.

De manera que los suministros o alquiler de equipos solicitados deben ser cancelados por la empresa ING ART CONSTRUCCIONES S.A.S, y no por la empresa CAFÉ QUINDÍO

S.A.S pues esta última como ya se aclaró al despacho ha cancelado todas y cada una de sus obligaciones respecto de la obra desarrollada en el Caimo a la empresa contratista ING ART CONSTRUCCIONES S.A.S, y en razón a ello no es obligada responsable de los contratos u obligaciones que ING ART CONSTRUCCIONES S.A.S en calidad de contratista haya adquirido para el desarrollo de dicha obra.

OCTAVA EXCEPCIÓN: ECUMENICA.

Sustentada en el artículo 282 del C.G.P, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Con fundamento en la norma transcrita obrando en mi calidad de apoderada de la demandada, de manera respetuosa me permito solicitar que si en el curso del proceso resultaren probados hechos que constituyan alguna otra excepción fuera de los expresamente enunciados, se sirva declarar su prosperidad en forma oficiosa en la sentencia que ponga fin al proceso.

PETICIÓN ESPECIAL

Con base en las excepciones propuestas me permito solicitar que se declare su prosperidad, se ordene la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y condena en costas y perjuicios en contra de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

Documental

Me permito aportar los siguientes documentos:

1º) Copia del contrato de obra civil número 01-2019 celebrado entre CAFÉ QUINDÍO S. A. S. y la sociedad ING ART CONSTRUCCIONES S. A. S.

2º) Certificación del contador y del revisor fiscal de CAFÉ QUINDIO S. A. S. sobre la inexistencia de contratos con EQUIPOS A. M. C. S. A. y sobre la inexistencia en contabilidad de cuentas por pagar en favor de dicha sociedad.

3º) Copia de documento denominado RECHAZO DE FACTURAS entre ellas Nro. AR-1807, AR-1832 Y AR- 1939.

4º) Declaración extraprocesal Nro. 491 del 20 de marzo de 2020 de la Notaria Tercera de Armenia – Quindío.

5º) Certificado de Existencia y Representación Legal de Café Quindío S.A.S

Testimonial

Para acreditar la inexistencia de relación comercial entre la sociedad demandante y demandada, solicito que se cite a las siguientes personas:

1º) Manuel Murillo, mayor de edad, vecino de Armenia – Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.739.173, con dirección electrónica manuelmurillo@ingenieros.com, con número de teléfono: 320-6922508. Este testigo es Ingeniero Residente de la Obra quien declarará sobre las excepciones de fondo propuestas especialmente el lugar de entrega de los materiales y facturas objeto de ejecución.

2º) David Ricardo Cárdenas, mayor de edad, vecino de Armenia – Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.088.221, con dirección electrónica gerente@ingefoods.com, con número de teléfono: 301-4422634. Este testigo es Gerente del Proyecto quien declarará sobre las excepciones de fondo propuestas.

3º) Hilary Zapata Moreno, mayor de edad, vecina de Armenia – Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.908.579, con dirección electrónica hilary_z4@hotmail.com. Esta testigo declarará sobre los hechos de la contestación de la demanda y excepciones de fondo propuestas.

4º) Representante legal de ING ART CONSTRUCCIONES S. A. S. la señora Diana Lorena Abril Agudelo, mayor de edad, vecina de Armenia – Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.878.852, con dirección electrónica inge.artesas@gmail.com esta testigo declarara sobre los hechos de la contestación y excepciones de fondo propuestas por la demandada.

Interrogatorio de parte

Solicito que se cite y haga comparecer al representante legal de la sociedad demandante, para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé en forma oral sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones, pretendiendo prueba de confesión de las mismas.

Exhibición de documentos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 y siguientes del Código General del

Proceso, solicito que la parte demandante exhiba los siguientes documentos:

- 1º) Libros de contabilidad en los que conste la existencia de las obligaciones a cargo de la sociedad demandada y a favor de la sociedad demandante
- 2º) Los pedidos, autorizaciones y demás documentos que generaron la expedición de facturas que se cobran en este proceso

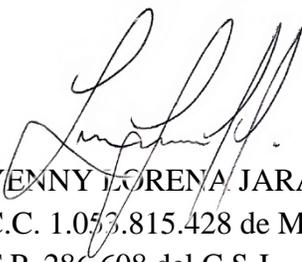
Lo anterior, para acreditar que CAFÉ QUINDÍO S. A. S. nunca solicitó los servicios y equipos relacionados en las facturas de venta que se cobran en este proceso. Se afirma que tales documentos se encuentran en poder de la parte demandante.

NOTIFICACIONES

La sociedad demandada y su representante legal recibirán notificaciones en las direcciones que obran en el expediente. El canal digital de notificación es su correo electrónico de notificaciones judiciales que consta en el certificado de existencia y representación legal.

La suscrita recibirá notificaciones en la calle 22 número 16-54, oficina 308 Edificio Cervantes de Armenia. Celular 320-504-9813. Canal digital de notificación correo electrónico abogadalorenajaramilloduque@gmail.com .

Atentamente,



YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE
C.C. 1.053.815.428 de Manizales, Caldas
T.P. 286.608 del C.S.J

CONTRATO CIVIL DE OBRA 01-2019

Entre los suscritos a saber: CAFÉ QUINDÍO S.A.S., con representación legal de NUBIA BEATRIZ MOTTA CAMARGO mayor de edad y vecina de Armenia identificada con cédula de ciudadanía No. 23.777.795 de Monquirá (Boyacá), quien en este contrato se llamará EL CONTRATANTE. e ING. ART. CONSTRUCCIONES S.A.S con No. 901.131.118-0 cuyo representante legal es DIANA LORENA ABRIL AGUDELO identificada con Cédula de ciudadanía 1.094.878.852 mayor de edad, vecina de Armenia Quindío, quién en este contrato se llamará EL CONTRATISTA, se ha celebrado EL CONTRATO CIVIL DE MANO DE OBRA contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a adelantar la "CONSTRUCCIÓN DE LA CIMENTACIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO NUEVA PLANTA CAFÉ QUINDÍO CON UN ÁREA APROXIMADA DE 700 M2, LOCALIZADO EN LA FINCA SAN PEDRO, VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA. Donde se desarrollaran actividades de localización de terreno a mano, excavación y acarreo de terreno a mano, solado de limpieza en concreto preparado en sitio, corte, figurado y armado de acero de refuerzo para zapatas, viga de cimentación y columnas, vaciado de concreto premezclado para zapatas y vigas de cimentación." De acuerdo, a las obras que se describen y cuyo alcance se encuentran en el cuadro del presupuesto Anexo No. 01 que describe especificaciones técnicas de construcción y que al igual hacen parte integral de este contrato. La obra se ejecutará de acuerdo con la descripción, con los planos, especificaciones y cotizaciones previamente aprobados entre las partes, que se anexan al presente contrato como parte del mismo y bajo su responsabilidad técnica y con materiales de primera calidad. Igualmente se adjuntan los juegos de planos (anexo No 02) y especificaciones técnicas y a los que se obligan a ser parte integral de este contrato. Se aclara igualmente los siguientes aspectos. 1. El propietario o contratante entregará aprobado en las instancias y autoridades competentes las aprobación respectiva de licencia de construcción, planos arquitectónicos, estudio de suelos, planos estructurales ante la Curaduría Urbana de Armenia. 2. El contratante entrega igualmente los puntos hidrosanitarios y eléctricos aprobados en la instancias o autoridades competentes. 3. Los impuestos o costos reales de los anteriores numerales 1 y 2, correrán por parte del Contratante. 4. En el cuadro de presupuesto se adjunta, todos los ítems a ejecutar a precios unitarios. SEGUNDA.- EL CONTRATISTA, se obliga sin subordinación o dependencia jurídica con el CONTRATANTE a lo siguiente: a) A no ejecutar

ninguna de las obras contratadas sin previo visto bueno del CONTRATANTE directamente. b) A someter al juicio del CONTRATANTE las obras ejecutadas, siendo entendido que este puede ordenar la reparación de las partes que no se ajusten a las especificaciones acordadas y/o a rechazar cualquier parte de la obra o del material que no esté acorde con las especificaciones del contrato y planos del contrato adjunto. c) A aceptar las modificaciones de la obra que oportunamente le indique el CONTRATANTE a través de la Bitácora de obra. Si estos cambios implican variaciones en los precios, serán convenidos previamente por escrito entre las partes. Igualmente en este documento se detallara todo lo acontecido en el transcurso de la obra. d) A suministrar todos los materiales de primera calidad necesarios para las obras objeto de este contrato. e) a asumir exclusivamente los costos de la mano de obra, herramienta y equipo, y de todos los elementos que se requiera para la correcta ejecución de la obra. f) A solicitar por escrito a el CONTRATANTE autorización para cualquier modificación que estime conveniente para el mejor desarrollo o acabado de la obra. Se deja constancia: PARAGRAFO: las cantidades y calidades de las obras a ejecutar, las estableció EL CONTRATISTA de conformidad con el diseño final de la obra, en consecuencia cualquier diferencia en cantidad para la correcta funcionalidad de los locales, serán de cargo DEL CONTRATISTA. Se deja constancia que el presente contrato se confirma a base de precios unitarios a lo cual se considerarán mayores y menores cantidades del cuadro de presupuesto presentado el presente contrato e .h) A retirar todos los materiales sobrantes de la obra, oportunamente. i) A responder por la estabilidad y buen funcionamiento de las obras contratadas y por la buena calidad de los materiales empleados en ellas conforme a lo dispuesto en el artículo 2060 del C.C. TERCERA.- EL CONTRATISTA entregará la obra al CONTRATANTE en la fecha señalada. CUARTA.-EL CONTRATISTA deberá verificar todas las especificaciones de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato. QUINTA.- EL CONTRATISTA, sin perjuicio de su responsabilidad, garantiza la Estabilidad y buena calidad de la construcción. Sin embargo, podrá ceder al CONTRATANTE los derechos que tenga por garantías que le hayan otorgado para elementos, partes o equipos los fabricantes o proveedores. No se hará efectiva la garantía de estabilidad, si el CONTRATANTE da a la obra o a sus partes destinación inadecuada, o permite que personas diferentes al CONTRATISTA o a sus técnicos ejecuten modificaciones o reparación en ellas; por un tercero salvo cuando la cotización presentada sea inferior al precio presentado por el contratista. SEXTA.- EL CONTRATISTA exhibirá a solicitud del CONTRATANTE y sin requerimiento judicial, las nóminas,

planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales a su cargo. SEPTIMA.- El CONTRATISTA responderá por los daños que él o sus dependientes ocasionen en la obra o a terceros. OCTAVA.- El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a entregar las obras materia de este contrato en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45), contados a partir de LA FECHA DE INICIO que será el día veintiuno del mes de Agosto del 2019. Sólo se podrá ampliar el tiempo de ejecución con justificación sustentada ante el contratante Variables tales como condiciones climáticas, terrorismo, obras adicionales o no contempladas, terremoto o fuerzas exteriores no atribuidas al contrato. NOVENA.- La obra se ejecutará de acuerdo con la descripción, con los planos, especificaciones y cotizaciones previamente aprobados entre las partes, que se anexan al presente contrato como parte del mismo y bajo su responsabilidad técnica y con materiales de primera calidad, igualmente EL CONTRATANTE se compromete con el CONTRATISTA: a) A suministrarle Oportunamente en las fechas estipuladas en este contrato los fondos necesarios para adelantar la obra, tales como el valor de los materiales y de la mano de obra de el CONTRATISTA y sus asistentes. b) A proveer los servicios públicos de agua y luz que se requieran para ejecutar las obras contratadas. c) A convenir con el CONTRATISTA la utilización de los materiales de construcción distintos de los acordados en el presupuesto de ser imposible adquirir éstos en el comercio de la ciudad. Dichos materiales serán en todo caso de la misma calidad de los acordados en el presupuesto. d) A suministrar el pago de todos los impuestos de construcción objeto de la aprobación de los diseños y estudios ante la curaduría urbana de ARMENIA e) A suministrar el pago de impuestos y matriculas de agua, luz, teléfono y gas de los inmuebles construidos. DECIMA.- El CONTRATANTE o CONTRATISTA, podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin lugar a pago de indemnización alguna a la Contraparte, en los siguientes casos: a) Muerte, quiebra, incapacidad financiera del CONTRATISTA y/o por el incumplimiento del CONTRATISTA o CONTRATANTE de cualquiera de las obligaciones que adquiere por este contrato. b) Por disolución o liquidación de la Empresa si el CONTRATISTA es una sociedad. c) Porque no se inicien las obras en la fecha convenida por las partes, o porque del avance de las obras sea notorio que no serán terminadas y estén funcionando en la fecha convenida. d) En el eventual caso de incumplimiento de los pagos del CONTRATANTE, en las fechas preestablecidas en este contrato. PARAGRAFO.- En caso de terminación por cualquier causa del contrato antes de la fecha de vencimiento del mismo el CONTRATANTE cancelará al CONTRATISTA la suma que proporcionalmente corresponda al avance de las

obras. DECIMA PRIMERA.- El CONTRATANTE no entregará anticipos al CONTRATISTA. DECIMA SEGUNDA.- Los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONTRATISTA ocupe en la Obra serán de su cargo exclusivo; pero si no cumple satisfactoriamente con tales obligaciones, el CONTRATANTE podrá retener al CONTRATISTA las sumas necesarias para ello. Igualmente, sobre el CONTRATISTA recaen todas las responsabilidades y aplicabilidad del régimen de salud ocupacional, seguridad industrial, salud, riesgos y pensiones a todos sus trabajadores derivadas de la ley 100 colombiana. DECIMA TERCERA.- Puesto que el CONTRATISTA tiene completa autonomía técnica y directiva en la obra y se compromete a realizar con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por tanto no genera prestaciones sociales a su favor. DECIMA CUARTA.- El valor o precio total del presente contrato es la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$68.015.766), el cual será pagado mediante actas de avance de obra. DECIMA QUINTA.- Toda ampliación del plazo exigirá a el CONTRATISTA ampliación de sus garantías, salvo cuando dicha ampliación obedezca a culpa o disposición de el CONTRATANTE. DECIMA SEXTA.- Cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito con las firmas de las dos partes. DECIMA SEPTIMA. - Salvo aceptación del CONTRATANTE por escrito el CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este contrato. DECIMA OCTAVA.- Los datos de las garantías podrán ser llenados por el CONTRATANTE en este contrato, para lo cual lo queda expresamente autorizado para ello por parte del contratista. DECIMA NOVENA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA deberá presentar a favor del CONTRATANTE las siguientes garantías: A) Garantía de Cumplimiento por el 10% del valor del contrato y con vigencia por el plazo del contrato y cuatro meses más. B) garantía de estabilidad y calidad de la obra por el 10% del valor del contrato y con vigencia de dos (2) años. C) garantía de prestaciones Sociales por el 10% del valor total del contrato y con vigencia por el plazo y tres años más. CONTRATISTA. VIGESIMA. Los gastos de timbre, fiscales, etc., serán a cargo del CONTRATISTA. VIGESIMA PRIMERA: cualquier diferencia que surja entre las partes con ocasión de la aplicación, disolución, liquidación, interrupción y demás del presente contrato se solucionará entre las partes por mecanismos de conciliación, en caso de no llegar a un acuerdo se someterá a la justicia ordinaria. VIGESIMA SEGUNDA. Para constancia se suscribe el presente a los veintiún (21) días del mes de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

Diana Abril

DIANA LORENA ABRIL AGUDELO

Representante legal

ING. ART CONSTRUCCIONES S.A.S.

C.C. 1.094.878.852 de Armenia

CONTRATISTA

Nubia Beatriz Motta Camargo

NUBIA BEATRIZ MOTTA CAMARGO

Representante legal

CAFÉ QUINDÍO S.A.S.

C.C. 23.777.795 Moniquirá Boyacá

CONTRATANTE

X



Armenia Quindío, 16 de junio de 2021

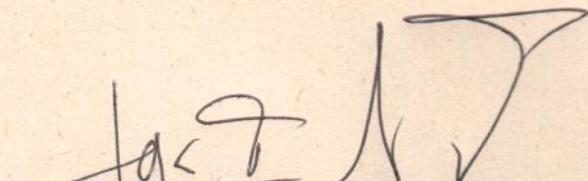
CERTIFICACIÓN

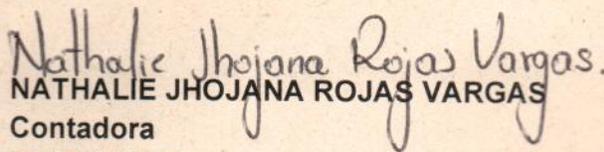
Los suscritos **Revisor fiscal y Contadora** de la empresa **CAFÉ QUINDÍO S.A.S**, con **NIT 900.273.380-1**, identificados como aparece al pie de las firmas, certificamos que la empresa **NO** ha firmado ningún contrato de servicios con la empresa **EQUIPOS AMC** y una vez revisados los registros contables, no se encuentran cuentas por pagar de ningún tipo a la empresa mencionada.

El presente certificado se expide para ser presentado ante el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**.

Para constancia, se firma en Armenia Quindío el día 16 de junio de 2021.

Atentamente,


JORGE IVAN CAICEDO PINILLA
Revisor fiscal
TP 72727-T


NATHALIE JHOJANA ROJAS VARGAS
Contadora
TP 221569-T

Armenia, Quindío 05 de mayo de 2020



Señores
EQUIPOS AMC S.A
L.C

Asunto: Rechazo de facturas 1739, 1760, 1784, 1807, 1832, 1857, 1879, 1900, 1939

Respetados señores.

A través del presente comunicado, se hace la devolución de las facturas originales N° **1739, 1760, 1784, 1807, 1832, 1857, 1879, 1900, 1939** y se les informa que la empresa **CAFÉ QUINDIO S.A.S**, rechaza las facturas, debido a que, en las mismas, están cobrando servicios que **NO** fueron solicitados por nuestra empresa. Si bien es cierto que los equipos fueron utilizados para el desarrollo de la obra en las instalaciones de **CAFÉ QUINDÍO S.A.S**, dichos equipos fueron solicitados por personal de la empresa **INGE ARTE CONSTRUCCIONES SAS**, quienes fueron los responsables de la construcción de la cimentación del edificio. Dicha empresa es quien debe asumir estos pagos, ya que así consta en el contrato suscrito entre las partes (**Café Quindío SAS – Inge Arte Construcciones SAS**), en el artículo segundo, literal e), donde se describen **las obligaciones del contratista** de la obra que dice: “a asumir exclusivamente los costos de la mano de obra, herramienta y equipo y de todos los elementos que se requieran para la correcta ejecución de la obra”.

Como se aclara en el párrafo anterior, el costo de alquiler de equipos, debe ser cancelado por el contratista de la obra y por esta razón la empresa no solicitó directamente estos servicios facturados.

Ahora bien, dentro de las facturas en mención hay algunos servicios que, si fueron solicitados por el señor **Manuel Murillo**, quien fue el único funcionario autorizado por **CAFÉ QUINDIO SAS**, para solicitar servicios.

Por lo anterior, solicitamos **ANULAR** las facturas **1739, 1760, 1784, 1807, 1832, 1857, 1879, 1900, 1939** y facturar únicamente los servicios correspondientes a **CAFÉ QUINDIO S.A.S**, en facturas independientes, según la siguiente relación:

•EL CAFÉ DEL CORAZÓN DE COLOMBIA•

Cra. 19No.33N-41 - Armenia-Quindío-Colombia - PBX: (6) 7495970



FACTURA	VALOR	SERVICIO SOLICITADO POR CAFÉ QUINDIO	VALOR RECHAZADO
1718	\$ 553.350	\$ 553.350	\$ 0
1739	\$ 1.546.108	\$ 624.750	\$ 921.358
1760	\$ 2.567.544	\$ 677.824	\$ 1.889.720
1784	\$ 2.886.405	\$ 1.205.232	\$ 1.681.173
1807	\$ 8.404.720	\$ 1.928.800	\$ 6.475.920
1832	\$ 9.796.735	\$ 151.725	\$ 9.645.010
1857	\$ 2.963.160	\$ 0	\$ 2.963.160
1879	\$ 8.897.523	\$ 0	\$ 8.897.523
1900	\$ 12.901.735	\$ 0	\$ 12.901.735
1939	\$ 8.423.700	\$ 0	\$ 8.423.700
TOTAL	\$ 58.940.980	\$ 5.141.681	\$ 53.799.299

ACEPTADA

Se anexa:

Facturas originales: N° 1739, 1760, 1784, 1807, 1832, 1857, 1879, 1900, 1939.

Gracias por la atención prestada y pronta respuesta.

Cordialmente,

NUBIA BEATRIZ MOTTA CAMARGO

Gerente General

Elaboró:

Julie Andrea Castañeda Molina

Revisó:

David Cárdenas

*Recibido
Julie
Motta. 8/2020
10:15 am*

•EL CAFÉ DEL CORAZÓN DE COLOMBIA•

Cra. 19 No. 33N-41 - Armenia-Quindío-Colombia - PBX: (6) 7495970

ACTA DECLARACION PARA FIN EXTRAPROCESAL No 491

En la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, siendo las 8.53 AM, del día Viernes, a los (20) días del mes de MARZO, del año DOS MIL VEINTE (2.020) en el despacho de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Armenia, a cargo de la Notaria Tercera Encargada de Armenia **MAYRA ALEJANDRA VALENCIA GALLEGO**, comparecieron:

La señora, **DIANA LORENA ABRIL AGUDELO**, quien declara respecto de sus generales de Ley así: tengo (35) años de edad; nací en ARMENIA, QUINDIO, me identifico con la cedula de ciudadanía número No. 1.094.878.852, de ARMENIA, de estado civil SOLTERA, Resido EN LA CALLE 2 NUMERO 14-135, EN LA CIUDAD DE ARMENIA, QUINDIO, portadora del número de Teléfono 3225728462, tengo por profesión u ocupación INGENIERA CIVIL, y con sujeción al Decreto 1557 de 1.989, manifiesto bajo la gravedad de juramento Que:

PRIMERO: Rindo esta declaración manifestando que me encuentro en plena capacidad física y mental.

SEGUNDO: Declaro que doy fe que todos mis datos personales anteriormente en la presente declaración son de total veracidad.

TERCERO: Manifiesto que el propósito de esta declaración es informar bajo la gravedad de juramento que yo DIANA LORENA ABRIL AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1094878852, de Armenia, Quindío, quien actuó en representación de ING ART CONSTRUCCIONES S.A.S declaro que la empresa ING ART CONSTRUCCIONES S.A.S, se encuentra a paz y salvo en todo concepto con trabajadores y proveedores que participaron en la obra con objeto, construcción de la cimentación del edificio administrativo del proyecto "NUEVA PLANTA CAFÉ QUINDIO". Teniendo en cuenta, una vez sea pagado el acta número 12 del 20 de marzo de 2020.

CAURTO: Esta declaración es para presentarla ante la entidad que la requiera **HASTA AQUI MI DECLARACIÓN.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Manifiesto que he leído detenida y voluntariamente el contenido de la declaración antes vertida, y por estar conforme a lo expresado, no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Es de advertir que una vez firmada y autorizada la declaración, cualquier modificación que se pretenda introducir posteriormente deberá ser objeto de nueva declaración, sujeta al pago de la tarifa de Ley.





**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CAFE QUINDIO S.A.S**

Fecha expedición: 2021/05/18 - 15:17:40 **** Recibo No. H000087188 **** Num. Operación. 01-MIOCAJA-20210518-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WKet87gxeD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CAFE QUINDIO S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900273380-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 160702
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 18 DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 19,671,624,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KM 4 ZONA INDUSTRIAL EL CAIMO - FCA SAN PEDRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7495970
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3233655206
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cq@cafequindio.com.co
SITIO WEB : www.cafequindio.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KM 4 ZONA INDUSTRIAL EL CAIMO - FCA SAN PEDRO
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELÉFONO 1 : 7495970
TELÉFONO 2 : 3233655206
CORREO ELECTRÓNICO : cq@cafequindio.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cq@cafequindio.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1062 - DESCAFEINADO, TOSTION Y MOLIENDA DEL CAFE

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 633 DEL 10 DE MARZO DE 2009 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27034 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MARZO DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CAFE QUINDIO S.A.S.

CERTIFICA - FUSIONES



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CAFE QUINDIO S.A.S**

Fecha expedición: 2021/05/18 - 15:17:40 **** Recibo No. H000087188 **** Num. Operación. 01-MIOCAJA-20210518-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WKet87gxeD

POR CERTIFICACION DEL 30 DE ABRIL DE 2016 EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40082 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 2016, SE DECRETÓ : AUMENTO CAPITAL PAGADO EN \$600.000.000. PASA DE \$400.000.000 A \$1.000. 000.000

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20160425	ASAMBLEA GENERAL ARMENIA EXTRAORDINARIA	RM09-40076	20160518
CE-	20160430	CONTADOR PUBLICO	ARMENIA RM09-40081	20160518
CE-	20160430	CONTADOR PUBLICO	ARMENIA RM09-40082	20160518

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL Y PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PRODUCCIÓN DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL CAFÉ; COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE ESTOS PRODUCTOS. PROCESOS DE COMERCIALIZACIÓN DE FRANQUICIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CAFÉ QUINDÍO EXPRESS Y CAFÉ QUINDÍO GOURMET; ENSEÑANZA DE LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE LA CULTURA CAFETERA, DEL CAFÉ Y DESARROLLO DE TODAS SUS ACTIVIDADES ANÁLOGAS, Y EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE LA ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD CONSIDERE NECESARIOS PARA LA PROYECCIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA. EN DESARROLLO O INCREMENTO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ OCUPARSE VALIDAMENTE DE LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: 1. LA PRODUCCIÓN PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE MERCANCÍAS. 2. IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE PRODUCTOS Y MERCANCÍAS Y SERVICIOS A NOMBRE PROPIO Y/O POR CUENTA DE TERCEROS. 3. COMPRA DE PRODUCTOS FABRICADOS EN EL PAÍS PARA SU EXPORTACIÓN 4. IMPORTAR PARA TERCEROS MERCANCÍAS DESDE EL EXTERIOR. 5. PRESTAR EL SERVICIO EN LA COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODO TIPO DE MERCANCÍAS Y SERVICIOS 6. ASOCIARSE TEMPORALMENTE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN NEGOCIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, CONFORME A LO SEÑALADO EN ESTOS ESTATUTOS. 7. CONSTITUIR CON TERCEROS SOCIEDADES MERCANTILES 8. CONSTITUIR UNA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA Y SOCIEDADES SIMILARES 9. VENTA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, URBANOS O RURALES QUE SEAN NECESARIOS Y FACILITEN EL PLENO DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, CON LA AUTORIZACIÓN COMO ESTÁ SEÑALADO EN ESTOS ESTATUTOS. 10. APERTURA Y ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL GIRO ORDINARIO DE SUS ACTIVIDADES, ASÍ COMO LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES Y LA REPRESENTACIÓN DE FIRMAS COMERCIALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL O SIMILAR AL DE LA EMPRESA, CON LA AUTORIZACIÓN COMO ESTÁ SEÑALADO EN ESTOS ESTATUTOS. 11. SUBCONTRATAR SERVICIOS CON TERCEROS, REALIZAR ESTRATÉGICAS O ASOCIARSE CON ESTOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE NEGOCIACIÓN DE NATURALEZA COMERCIAL. 12. EFECTUAR OPERACIONES, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, ENDOSAR, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES ASÍ COMO TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERÉS Y DARLO CON INTERESES. 13. INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALORES MOBILIARIOS TALES COMO TÍTULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PUBLICAS, CÉDULAS HIPOTECARIAS, TÍTULOS VALORES, BONOS, ASÍ COMO SU NEGOCIACIÓN VENTA Y PERMUTA. 14. PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS O EN CONTRATACIONES DIRECTAS, DE ESTAS NATURALEZAS. 15. EN GENERAL DESARROLLAR, EJECUTAR O INCREMENTAR TODA ACTIVIDAD COMERCIAL RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL DIRECTAMENTE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS 16. HACER POR CUENTA PROPIA EXPORTACIONES O IMPORTACIONES DE MATERIALES O EQUIPOS RELACIONADOS CON SUS ACTIVIDADES. 17. INTERVENIR EN TODA CLASE DE ACTIVIDADES DE CRÉDITO PRIVADO Y OFICIAL, Y EN CONSECUENCIA, PODRÁ TOMAR DINERO EN MUTUO, ADQUIRIR DIVISAS EXTRANJERAS POR INTERMEDIO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA LAS IMPORTACIONES ALUDIDAS. 18. MANEJAR FRANQUICIAS, MAQUILAS, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 19. Y EN GENERAL CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y ACTOS COMERCIALES O CIVILES LÍCITOS, RELACIONADOS DE MANERA DIRECTA E INDIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, DE DERECHO PRIVADO Y PÚBLICO, PERMITIDOS EN LA LEY COLOMBIANA. PARÁGRAFO: EN NINGÚN CASO LA SOCIEDAD O SUS SOCIOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODRÁ GARANTIZAR, AVALAR, FIAR O RESPALDAR OBLIGACIONES PERTENECIENTES A SUS ACCIONISTAS O A TERCERAS PERSONAS, SEAN NATURALES O JURÍDICAS. POR CONSIGUIENTE, ES TIPO DE NEGOCIOS JURÍDICOS SÓLO PODRÁN CELEBRARSE VALIDAMENTE POR LA SOCIEDAD PARA RESPALDAR SOLAMENTE LAS OBLIGACIONES SOCIALES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	100.000,00	10.000,00



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CAFE QUINDIO S.A.S**

Fecha expedición: 2021/05/18 - 15:17:40 **** Recibo No. H000087188 **** Num. Operación. 01-MIOCAJA-20210518-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WKet87gxeD

CAPITAL SUSCRITO	1.000.000.000,00	100.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	1.000.000.000,00	100.000,00	10.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 633 DEL 10 DE MARZO DE 2009 DE NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27034 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MARZO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MOTTA CAMARGO NUBIA BEATRIZ	CC 23,777,795

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 633 DEL 10 DE MARZO DE 2009 DE NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27034 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MARZO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MORENO MOTTA JAIME ANDRES	CC 1,094,887,542

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 633 DEL 10 DE MARZO DE 2009 DE NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27034 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MARZO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MORENO MOTTA LAURA MARIA	CC 1,094,912,388

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 633 DEL 10 DE MARZO DE 2009 DE NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27034 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MARZO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MORENO ESPINOSA JAIME	CC 132,369

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 633 DEL 10 DE MARZO DE 2009 DE NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27034 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MARZO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MORENO SABOGAL NIDIA	CC 41,891,165

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2014-02 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36249 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MOTTA CAMARGO NUBIA BEATRIZ	CC 23,777,795

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CAFE QUINDIO S.A.S**

Fecha expedición: 2021/05/18 - 15:17:40 **** Recibo No. H000087188 **** Num. Operación. 01-MIOCAJA-20210518-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WKet87gxeD

POR ACTA NÚMERO 2018-1 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46622 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	MORENO MOTTA JAIME ANDRES	CC 1,094,887,542

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN GENERAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS SIGUIENTES ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y CONTROL: 1 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS 2. JUNTA DIRECTIVA 3. GERENTE GENERAL, QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL 4. REVISOR FISCAL.

GERENCIA GENERAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUIEN ES EL ENCARGADO DE LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y REPRESENTA LEGALMENTE A LA SOCIEDAD. EL GERENTE GENERAL ES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES Y CUYA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN CORRESPONDE TAMBIÉN A DICHA JUNTA. TANTO EL GERENTE COMO SU SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO.

FACULTADES DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EL GERENTE DEBE OBRAR DE BUENA FE, CON LA LEALTAD Y DILIGENCIA DE UN BUEN HOMBRE DE NEGOCIOS TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LOS INTERESES DE LOS ACCIONISTAS Y, EN ESPECIAL, LOS DEBERES IMPUESTOS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY 222 DE 1995. LAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL COMPRENEN LAS SIGUIENTES: 41.1 USAR LA RAZÓN SOCIAL EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COMPAÑÍA Y PARA DESARROLLO DE SU OBJETO; 41.2 DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERAN LA COMPAÑÍA PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO Y SEÑALAR SU REMUNERACIÓN, SALVO LA DE AQUELLOS QUE POR LEY O ESTATUTOS DEBAN SER NOMBRADOS O SU DESIGNACIÓN APROBADA POR LA JUNTA DIRECTIVA. 41.3 PRESENTAR LOS INFORMES SOBRE SU GESTIÓN QUE REQUIERA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA, TANTO EN SUS REUNIONES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS, ASÍ COMO EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; 41.4. CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; 41.5. NOMBRAR LOS AMIGABLES COMPONEDORES QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA O CUANDO SE APLIQUE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTE; 41.6 CONSTITUIR Y OTORGAR MANDATO A LOS APODERADOS JUDICIALES Y ESPECIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; 41.7 CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; 41.8 VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUMPLAN Estrictamente sus deberes; 41.9 SOLICITAR A LAS AUTORIDADES LOS PERMISOS, REGISTROS, INSCRIPCIONES, CONCESIONES O RECONOCIMIENTOS QUE REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, EN PARTICULAR AQUELLOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA ACTUAR COMO ENTIDAD CERTIFICADORA; 41.10 TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE TODA ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA COMPAÑÍA, Y 41.11 EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49088 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	CAICEDO PINILLA JORGE IVAN	CC 89,001,714	72727-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CAFE QUINDIO EXPRESS

MATRICULA : 137111

FECHA DE MATRICULA : 20050519

FECHA DE RENOVACION : 20210331



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CAFE QUINDIO S.A.S**

Fecha expedición: 2021/05/18 - 15:17:40 **** Recibo No. H000087188 **** Num. Operación. 01-MIOCAJA-20210518-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WKet87gxeD

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CENTRO COMERCIAL PORTAL DEL QUINDIO PLAZOLETA DE COMIDAS
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELEFONO 1 : 7495970
CORREO ELECTRONICO : cq@cafequindio.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5613 - EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,600,000

QUE BAJO EL NÚMERO 34976 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO DEL 18 DE MARZO DE 2009, SE INSCRIBIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO 633 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA DEL 10 DE MARZO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL LA SEÑORA NUBIA BEATRIZ MOTTA CAMARGO HACE APOORTE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CAFÉ QUINDIO EXPRESS A LA SOCIEDAD CAFÉ QUINDIO S.A.S.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CAFE QUINDIO EXPRESS
MATRICULA : 137112
FECHA DE MATRICULA : 20050519
FECHA DE RENOVACION : 20210331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : AEROPUERTO EL EDEN LC. 9
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELEFONO 1 : 7495970
CORREO ELECTRONICO : cq@cafequindio.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5613 - EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,600,000

QUE BAJO EL NÚMERO 34977 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO DEL 18 DE MARZO DE 2009, SE INSCRIBIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO 633 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA DEL 10 DE MARZO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL LA SEÑORA NUBIA BEATRIZ MOTTA CAMARGO HACE APOORTE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CAFÉ QUINDIO EXPRESS A LA SOCIEDAD CAFÉ QUINDIO S.A.S.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CAFE QUINDIO EXPRESS
MATRICULA : 137116
FECHA DE MATRICULA : 20050519
FECHA DE RENOVACION : 20210331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO PISO 1
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELEFONO 1 : 7495970
CORREO ELECTRONICO : cq@cafequindio.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5613 - EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,600,000

QUE BAJO EL NÚMERO 34979 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO DEL 18 DE MARZO DE 2009, SE INSCRIBIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO 633 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA DEL 10 DE MARZO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL LA SEÑORA NUBIA BEATRIZ MOTTA CAMARGO HACE APOORTE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CAFÉ QUINDIO EXPRESS A LA SOCIEDAD CAFÉ QUINDIO S.A.S.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : RESTAURANTE CAFE QUINDIO GOURMET
MATRICULA : 137119
FECHA DE MATRICULA : 20050519
FECHA DE RENOVACION : 20210331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : AVENIDA BOLIVAR 7N ESQUINA PARQUE DE LA VIDA
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELEFONO 1 : 7495970
CORREO ELECTRONICO : cq@cafequindio.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 27,600,000

QUE BAJO EL NÚMERO 151953 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 18 DE MARZO DE 2009, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL NUBIA BEATRIZ MOTTA CAMARGO CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CAFÉ QUINDIO GOURMET EN ADELANTE SEGUIRÁ DENOMINÁNDOSE RESTAURANTE CAFÉ QUINDIO GOURMET.



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CAFE QUINDIO S.A.S**

Fecha expedición: 2021/05/18 - 15:17:41 **** Recibo No. H000087188 **** Num. Operación. 01-MIOCAJA-20210518-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WKet87gxeD

QUE BAJO EL NÚMERO 34981 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO DEL 18 DE MARZO DE 2009, SE INSCRIBIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO 633 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA DEL 10 DE MARZO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL LA SEÑORA NUBIA BEATRIZ MOTTA CAMARGO HACE APOORTE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO RESTAURANTE CAFÉ QUINDIO GOURMET A LA SOCIEDAD CAFÉ QUINDIO S.A.S.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CAFE QUINDIO EXPRESS
MATRICULA : 154758
FECHA DE MATRICULA : 20080329
FECHA DE RENOVACION : 20210331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : PARQUE SUCRE
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELEFONO 1 : 7495970
CORREO ELECTRONICO : cq@cafequindio.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5613 - EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,600,000

QUE BAJO EL NÚMERO 34982 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO DEL 18 DE MARZO DE 2009, SE INSCRIBIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO 633 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA DEL 10 DE MARZO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL LA SEÑORA NUBIA BEATRIZ MOTTA CAMARGO HACE APOORTE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CAFÉ QUINDIO EXPRESS A LA SOCIEDAD CAFÉ QUINDIO S.A.S.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CAFE QUINDIO EXPRESS
MATRICULA : 178698
FECHA DE MATRICULA : 20120331
FECHA DE RENOVACION : 20210331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CAU FILANDIA VIA ARMENIA PEREIRA
MUNICIPIO : 63272 - FILANDIA
TELEFONO 1 : 7495970
CORREO ELECTRONICO : cq@cafequindio.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5613 - EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 9,200,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CAFE QUINDIO EXPRESS UNICENTRO ARMENIA
MATRICULA : 181432
FECHA DE MATRICULA : 20120904
FECHA DE RENOVACION : 20210331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CRA 14 Y 16 ANT LOTE BAVARIA
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELEFONO 1 : 7495970
CORREO ELECTRONICO : cq@cafequindio.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5613 - EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 27,600,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CAFE QUINDIO EXPRESS CENTRO DE CONVENCIONES
MATRICULA : 182562
FECHA DE MATRICULA : 20121107
FECHA DE RENOVACION : 20210331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CALLE 26N 11 21
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELEFONO 1 : 7495970
CORREO ELECTRONICO : cq@cafequindio.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5613 - EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,500,000

QUE BAJO EL NUMERO 239643 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 02 DE OCTUBRE DE 2013, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LA SEÑORA MOTTA CAMARGO NUBIA BEATRIZ, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD CAFÉ QUINDÍO S.A.S, CAMBIO LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CAFÉ QUINDÍO



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CAFE QUINDIO S.A.S**

Fecha expedición: 2021/05/18 - 15:17:42 **** Recibo No. H000087188 **** Num. Operación. 01-MIOCAJA-20210518-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN WKet87gxeD

EXPRESS, DE AV BOLIVAR N 40 NORTE 80 PISO 1 EDF MUSEO DE ORO QUIMBAYA A CALLE 26N 11 21, ARMENIA.

QUE BAJO EL NUMERO 239650 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 02 DE OCTUBRE DE 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LA SEÑORA MOTTA CAMARGO NUBIA BEATRIZ, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD CAFÉ QUINDÍO S.A.S, CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CAFÉ QUINDÍO EXPRESS, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINADOSE CAFE QUINDIO EXPRESS CENTRO DE CONVENCIONES.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CAFE QUINDIO SALENTO

MATRICULA : 193396

FECHA DE MATRICULA : 20140527

FECHA DE RENOVACION : 20210331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CRA 6 5-10

MUNICIPIO : 63690 - SALENTO

TELEFONO 1 : 7495970

CORREO ELECTRONICO : cq@cafequindio.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5613 - EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 7,650,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CAFE QUINDIO EXPRESS UNICENTRO ARMENIA 2

MATRICULA : 198567

FECHA DE MATRICULA : 20150316

FECHA DE RENOVACION : 20210331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CRA 14 NRO. 6-02 CC UNICENTRO L2 105

MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA

TELEFONO 1 : 7495970

CORREO ELECTRONICO : cq@cafequindio.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5613 - EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 7,320,500

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CAFE QUINDIO EXPRESS MALL PARAISO

MATRICULA : 212045

FECHA DE MATRICULA : 20170110

FECHA DE RENOVACION : 20210331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : KM 10 VIA AL AEROPUERTO EL EDEN GLORIETA MALL PARAISO LOCAL 2 - 3

MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA

TELEFONO 1 : 7495970

CORREO ELECTRONICO : cq@cafequindio.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5613 - EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,050,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CAFE QUINDIO FILANDIA

MATRICULA : 236809

FECHA DE MATRICULA : 20190828

FECHA DE RENOVACION : 20210331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CARRERA 7 NRO. 6-61

MUNICIPIO : 63272 - FILANDIA

TELEFONO 1 : 7495970

CORREO ELECTRONICO : tiendaafilandia@cafequindio.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5613 - EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 120,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CAFE QUINDIO SAS

MATRICULA : 243126

FECHA DE MATRICULA : 20200630

FECHA DE RENOVACION : 20210331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : KM 4 ZONA INDUSTRIAL EL CAIMO FINCA SAN PEDRO

MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA

TELEFONO 1 : 7495970



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CAFE QUINDIO S.A.S**

Fecha expedición: 2021/05/18 - 15:17:43 **** Recibo No. H000087188 **** Num. Operación. 01-MIOCAJA-20210518-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WKet87gxeD

CORREO ELECTRONICO : cq@cafequindio.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1062 - DESCAFEINADO, TOSTION Y MOLIENDA DEL CAFE
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,443,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CAFE QUINDIO S.A.S

MATRICULA : 55488

FECHA DE MATRICULA : 19910503

FECHA DE RENOVACION : 20210331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CR. 19 NRO. 33N-41

MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA

TELEFONO 1 : 7495970

CORREO ELECTRONICO : cq@cafequindio.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4729 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 171,600,000

QUE BAJO EL NÚMERO 34975 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO DEL 18 DE MARZO DE 2009, SE INSCRIBIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO 633 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA DEL 10 DE MARZO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL LA SEÑORA NUBIA BEATRIZ MOTTA CAMARGO HACE APORTE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TOSTADORA DE CAFÉ QUINDIO A LA SOCIEDAD CAFÉ QUINDIO S.A.S.

QUE BAJO EL NÚMERO 151956 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 18 DE MARZO DE 2009, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL NUBIA MOTTA CAMARGO CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TOSTADORA DE CAFÉ QUINDÍO EN ADELANTE SEGUIRÁ DENOMINÁNDOSE CAFÉ QUINDÍO S.A.S.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$22,388,226,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : C1062

CERTIFICA

Que bajo el numero 239 del libro xii del registro del 28 de septiembre de 2012, se inscribio documento privado de contrato de agencia comercial entre nubia beatriz motta camargo obrando en nombre y representacion legal de la sociedad café quindio s.A. Como (el principal) y rafael alonso robledo echeverry obrando en nombre y representacion legal de kanner internacional coffee llc, identificada con sec # 2011229101172, con vigencia de (12) meses con cuantia minima de cien mil dolares, usd 100.000.00.

Que bajo el número 376482 del libro VI del registro, el día 28 del mes 12 del año 2020, se inscribió documento privado mediante el cual, la señora NUBIA BEATRIZ MOTTA CAMARGO Cambio su direccion comercial y de notificacion judicial ubicado en CR 19 Nro. 33N-41 de ahora en edelante seguira funcionando en KM 4 zona industrial el caimo - fca san pedro.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CAFE QUINDIO S.A.S**

Fecha expedición: 2021/05/18 - 15:17:44 **** Recibo No. H000087188 **** Num. Operación. 01-MIOCAJA-20210518-0003

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WKet87gxeD

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación WKet87gxeD

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***